



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2020 16:38:11-0500

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la "Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)".

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 28 de septiembre de 2020 se aprobó el dictamen en insistencia por **UNANIMIDAD**. Con los votos a favor de los señores congresistas José Luis Luna Morales; Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Mariano Yupanqui Miñano, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Luisa Silupu Inga y Fernando Melendez Celis. El congresista Rolando Campos Villalobos consignó su voto a favor.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, en su Novena Sesión Extraordinaria, realizada el 23 de julio de 2020 se aprobó el dictamen por unanimidad, con los votos a favor de los congresistas Campos Villalobos, Omonte Durand, Silupu Inga, Luna Morales, Dioses Guzmán, Ancalle Gutiérrez y Meléndez Celis.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 25 de agosto de 2020 se debatió el dictamen y puesto al voto, el texto sustitutorio presentado por el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Reguladores de los Servicios Públicos y los presidentes de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fue aprobado con **106 votos a favor**, 3 votos en contra y 15 abstenciones. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración de la segunda votación con 106 votos a favor, 3 votos en contra y 15 abstenciones.

La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 28 de agosto de 2020. El 18 de setiembre de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, el Presidente de la República formuló observaciones a la Autógrafa de ley.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de Segunda Comisión Dictaminadora.

El 21 de setiembre del 2020 fue decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora, y a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social,

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto establecer un régimen especial facultativo para la devolución de los aportes de los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 9990 del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

Así también la Autógrafa establece de manera excepcional y por única vez la devolución de los aportes hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a los aportantes activos e inactivos al Sistema Nacional de Pensiones. Y que los aportantes activos del régimen del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución de aportes establecida durante los noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

La Autógrafa de Ley estableció un procedimiento del Régimen especial facultativo en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que se realiza de la siguiente manera:

- a) Hasta el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud que otorga la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- b) El saldo restante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario posterior al primer desembolso.

Se señaló que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud del aportante o el

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

ex aportante de manera física, presencial o remota, emite la conformidad de dicha solicitud; y que la falta de pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el plazo previsto en el párrafo 3.2, se aplica el silencio administrativo positivo.

La Autógrafa de Ley declaró la intangibilidad de la devolución de los aportes no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados, respetando las retenciones derivadas de deudas alimentarias hasta un límite de 30 % de lo retirado.

La Autógrafa de Ley también estableció que las personas que han aportado al Sistema Nacional de Pensiones y que a los 65 años de edad o más, no hubieren logrado cumplir los requisitos para obtener una pensión, tienen derecho a la devolución de la totalidad de sus aportes efectuados conforme las reglas que estableció la autógrafa y que para el cálculo de la devolución de los aportes se utiliza la tasa promedio de interés pasiva en moneda nacional para plazos mayores a un año que publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

La Autógrafa estableció una retribución extraordinaria señalando que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgará por única vez, a los pensionistas del Decreto Ley 19990, dicha retribución extraordinaria equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital, cuya entrega se realiza según el cronograma que, en el plazo de quince (15) días calendario de publicada la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas emite para tal efecto.

Finalmente la Autógrafa facultó al Poder Ejecutivo para implementar el procedimiento operativo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 19990.
- Decreto Ley 25967.
- Decreto Supremo 099-2002-EF, Establecen disposiciones para la determinación del monto de pensiones de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.
- Ley 26504, Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI.
- Ley 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990 y modifica el Decreto Legislativo 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de fondos de Pensiones.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante oficio 183-2020-PR, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta sus observaciones en los siguientes términos¹:

Expone 7 consideraciones, las misma que contienen sus observaciones, iniciando por la Naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones (3 Observaciones); Variables del Sistema Nacional de pensiones (2 Observaciones); Afectación al Sistema Nacional de pensiones (10 Observaciones); Afectación material al vulnerar el régimen presupuestario (7 observaciones); Contravención de estándares constitucionales (2 observaciones); Propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de pensiones y la Necesidad de una reforma integral del Sistema de Pensiones. Totalizando 26 observaciones puntuales.

V. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

5.1 Observaciones por la Naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones

¹ Oficio 103-2020-PR, pp. 1-10

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Respecto de este grupo de observaciones ha señalado 3 observaciones específicas:

Observación 1: SNP, Seguridad Social y pensión

Sostienen que la seguridad social goza de protección en el ámbito internacional e incluso es material de preocupación de la Organización Internacional del Trabajo a través de diversos convenios. El país no es ajeno a esto, normativamente está reconocida en nuestra Constitución: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y pete la elevación de la calidad de vida En atención a que el principio de integralidad de la seguridad social establece que las prestaciones en dinero o en especie deberían cubrir la totalidad de los infortunios humanos de manera suficiente, oportuna y completa, para ser consideradas eficaces, es que nuestra Constitución ha reconocido el derecho a la pensión: "El Estado garantiza el libre acceso (. . .) a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas(...)"

Al respecto, el sistema previsional público otorga una prestación económica a través del pago de una pensión de manera mensual, que es otorgada a los administrados o sus beneficiarios luego de cumplir con los requisitos establecidos por ley, pudiendo ser de derecho propio (jubilación, cesantía e invalidez) o derivado (viudez, orfandad y ascendientes). Se entiende que tiene como garantía institucional a la seguridad social

Reconocen el derecho fundamental a la pensión con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad.

La Comisión, sobre este punto considera que las observaciones se enmarcan en la seguridad y protección social a nivel internacional, que en el Perú a modo de garantizar una prestación económica previsional, a través de una pensión mensual, que dicho sea de paso, se enmarca en el artículo 1 del Capítulo "Derechos fundamentales de la persona", del Título I De defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo y del

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Estado, (Constitución del Perú de 1993). Es decir, se asegura la primacía de la defensa y bienestar del ser humano. Sin embargo, en la praxis la aplicación y/o los objetivos planteados por el Ejecutivo no guardan coherencia con el espíritu de la Ley de la ONP. Considerando que el Sistema Nacional de Pensiones- SNP es un régimen pensionario administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional y rige desde 1973; que la fecha ha sido muy cuestionada y reflejada en medios de comunicación, que un ciudadano reciba irrisoriamente desde 230 soles y, en otros casos, como el ocurrido en Huara, donde una viuda denunciaba que cobraba una pensión de S/. 3.50 Soles, mensuales, que representaba el 50% de los S/. 7.00 que era lo que correspondía a la Pensión de su esposo. Este hecho fue presentado por televisión a nivel nacional, ocasionando duros comentarios periodísticos y la indignación del pueblo.

Cabe precisar que la Autógrafa observada, prescribe taxativamente: “*el origen especial facultativo para la devolución de los aportes de los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 19990 del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)*”. Es decir, guarda coherencia con el artículo 11 de la Carta Magna de 1993, que considera el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, brindadas a través de entidades públicas, privadas o mixtas, donde el Estado es el ente rector de su eficaz funcionamiento, hecho que a la fecha demuestra el fracaso de ella, que como resultado existe más de una iniciativa en el parlamento y gran demanda poblacional, ante la crisis desatada por la propagación del Covid-19.

Queda claro que, en este caso imprevisto de la pandemia, que ha situado a los ciudadanos en una situación desesperante, en el libre ejercicio de su voluntad, pueda elegir y decidir su futuro inmediato, con la posibilidad de retirar sus fondos acumulados.

En este sentido, **la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 2: SNP como intervención pública previsional

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Sostienen que "La pensión, tal como lo señala la Constitución, requiere de un diseño institucional acorde a las necesidades del país. Si bien en el Perú no hay un sistema unificado, sino varias formas de obtener una pensión, el centro de la actuación bajo la lógica de la seguridad social se encuentra en el SNP, administrado por la ONP, y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), operado por las administradoras privadas de fondos de pensiones.

El SNP es un fondo de reparto solidario, el cual tiene como característica principal la solidaridad intergeneracional mediante el otorgamiento de pensiones a los actuales pensionistas, que son financiadas con la recaudación de los aportes de los afiliados activos. Es decir, es un sistema de reparto, que se organiza sobre la base de un aporte obligatorio, realizado por los trabajadores en actividad, con el que se forma un fondo para atender las pensiones y jubilaciones de los trabajadores retirados.

Dada esta naturaleza, la jurisprudencia constitucional ha definido que un régimen público de pensiones como es el SNP, coherente con lo que es la lógica de la seguridad social, debe sustentarse en el principio de solidaridad, el cual, al surgir de la cláusula del Estado social y democrático de derecho", justifica ser un valor axiológico de la pensión, tal como lo ha sustentado la jurisprudencia constitucional y la administrativa.

Esta solidaridad previsional es de carácter intergeneracional, la cual posee una doble dimensión (i) Una obligación, dado que los trabajadores durante su etapa laboral activa, sustentan las prestaciones de quienes, por razones justificadas a su condición, son actuales pensionistas, pues sus aportaciones permiten cumplir con el pago de las obligaciones pensionarias, sin omitir el rol subsidiario del Estado. (ii) Un derecho en curso de adquisición, debido a que se obtiene la expectativa de percibir un beneficio cuando el estado de necesidad alcance al aportante o a los miembros de su familia"

La Comisión, sobre este punto considera que de lo dicho se puede precisar, que si bien el SNP se sustenta en la garantía previsional a favor del ciudadano aportante; la Comisión si considera pertinente el carácter intergeneracional, puesto que se debe salvaguardar la seguridad alimentaria y supervivencia de la familia (esposa e hijos del pensionario); Máxime si estamos en plena pandemia, y la economía familiar de los trabajadores y específicamente de los pensionistas, están en crisis.

Lo señalado en la observación es un detalle explicativo en los cuales no existen cuestionamientos al texto de la Autógrafa, ni propone cambios normativos, por lo que no afecta el contenido de la Autógrafa.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

Observación 3: Situación actual de la SNP

Sostienen que “Dado el contexto social, económico y político del país presente durante la década de los años '70 y '80, en lo relativo a su sostenibilidad, fue necesario que desde los años '90 se hayan realizado diversas reformas paramétricas (ajustes estructurales en el modelo), para que el SNP tenga las siguientes características

- a. Tasa de aporte: Originalmente, el trabajador contribuía con el 3% de las remuneraciones, complementándose con la contribución de los empleadores del 6%. Ello tuvo que cambiar, para que solo aporte el trabajador. Al inicio 11 % y, a partir de enero de 1997, 13% de su remuneración asegurable.
- b. Edad de jubilación: La edad de jubilación de los hombres era de 60 años de edad y de las mujeres de 55. Luego, se elevó la edad de jubilación y tanto para hombres como para mujeres, exigiéndose 65 años de edad
- c. Años de aporte: En 1973 se requería 15 años de aportes para los hombres y 13 años para las mujeres, además de posibilitarse pensiones reducidas cuando el trabajador tenía por lo menos 5 años de aportes, que era equivalente a un porcentaje a la remuneración de referencia. En 1992, se incrementó los años de aporte mínimos para obtener una pensión de jubilación, exigiéndose 20 años de aportaciones, con independencia del sexo de la persona, a la vez de derogarse las reglas que permitían pensiones reducidas. .
- d. Remuneración de referencia: En 2002, se estableció que la remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios del SNP. Se basaba en las últimas 60 remuneraciones.
- e. Tasa de reemplazo: En 2002, se modificó la tasa de reemplazo para el cálculo de la pensión, de tal forma que su valor de largo plazo sea de 30% para aportes mínimos de 20 años, y que en la transición descienda transitando entre los valores de 45%, 40 y 35%, porcentajes que se aumentan en 2% por cada año adicional laborado, teniendo como límite el 100% de la remuneración de referencia.
- f. Pensión mínima: en 2001, se estableció que la pensión mínima para el SNP asciende a SI 415. El 2019, subió a SI 500. Esta pensión no se encuentra indexada a alguna forma automática de actualización”.

La Comisión, sobre este punto considera que si bien en el apartado anterior precisa, el avance de la aplicación del SNP, esto de desdice de la realidad, si bien

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

es cierto que, existe un fondo previsional, sustentado en los años aportados por el servidor: existen también ciudadanos que, a la fecha, han dejado de aportar por haber perdido sus trabajos y no tienen derecho a percibir pensión ya que dejaron de aportar y dicho sea de paso, esos aportes no cumplen con el régimen establecido, para la obtención de una pensión, por lo que debe existir el derecho de dichas personas, a exigir la devolución de sus aportes realizados por muchos años.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

5.2 Observaciones de variables del Sistema Nacional de Pensiones

Respecto de este grupo de observaciones ha señalado 2 observaciones específicas:

Observación 4: Sostienen que “Se analiza la situación actual del SNP considerando la naturaleza de sistema de reparto y la solidaridad que la caracteriza, evaluando la cobertura (de aportantes y de pensionistas), los beneficios otorgados (cantidad y calidad de las pensiones) y la sostenibilidad del sistema (no ser deficitario).

La cobertura se refiere a la proporción de población protegida por el sistema, tanto en su etapa laboral (productiva) cuando realiza aportes, como en la etapa en que se jubila y pasa a percibir una pensión. De los 17.8 millones de personas que conforman la población económicamente activa (PEA) nacional (a marzo de 2020), 4.7 millones son afiliados al SNP (a mayo de 2020), y 7.6 millones al SPP (a julio 2020). De los 4.7 millones de afiliados al SNP, sólo 907 mil aportaron en el mes de mayo de 2020.⁹

El otro indicador de la cobertura es la determinación de cuántas personas que podrían ser pensionistas efectivamente lo son. A junio de 2020, el número de personas adultas mayores en el Perú es de 2.8 millones de personas. De ellos, sólo 879 mil personas durante su vida laboral ahorraron para tener una jubilación, y de ese grupo, en el SNP, están 576 mil. Además, 557 mil personas son beneficiarias de Pensión 65, que es una pensión no contributiva (sin ahorro previsional previo).

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Beneficios: *Una pensión adecuada recoge el concepto de los beneficios suficientes para el mantenimiento en la etapa del retiro. Es decir, cuáles son los beneficios que se pueden recibir los pensionistas que se encuentran en el SNP, y de qué calidad son estos (adecuación y suficiencia de la pensión).*

Cuando las personas cumplen la edad exigida (65 años de edad) y los aportes determinados con posterioridad al 13 de junio de 2002 (20 años de aportación), dichos aportes deben convertirse en pensión. En términos sencillos, primero se determina la remuneración promedio de los últimos sesenta (60) meses aportados (remuneración de referencia) y luego se establece una pensión en virtud de un porcentaje sobre dicha remuneración (tasa de reemplazo).

Las pensiones se otorgan 14 veces al año (incluye gratificación en julio y diciembre). Se contempla el otorgamiento de una pensión mínima de SI 500 y una pensión máxima de SI 893, la cual ha sido reajustada a partir del 2019.

Además, al fallecimiento del pensionista titular, el SNP contempla el otorgamiento de prestaciones de derecho derivado para sus sobrevivientes, que incluye orfandad, viudez, y ascendientes, incluyendo a las parejas de hecho o unión de hecho.

En el SNP, además, en determinadas circunstancias, se otorgan 13 Bonificación por Edad Avanzada, la Bonificación por Gran Invalidez, la Bonificación Permanente y la Bonificación Extraordinaria.

La sostenibilidad *se refiere a la viabilidad financiera en el largo plazo de los sistemas de pensiones. Determinar, en términos de lo señalado por el Tribunal Constitucional, si los aportes que realizan los trabajadores pueden cubrir el pago de los pensionistas, tomando en cuenta la naturaleza de sistema de reparto del SNP, y su característica de solidaridad intergeneracional.*

El SNP está diseñado para que parte del financiamiento del pago a todos los pensionistas actuales (planilla de pensiones) se dé a través del pago de las aportaciones de los trabajadores actuales (recaudación mensual). En este sistema de solidaridad intergeneracional, como ya se ha señalado, los trabajadores de hoy pagan las pensiones de los pensionistas de hoy.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Debido a la forma en que fue estructurado, el SNP siempre ha tenido problemas de sostenibilidad financiera, y si bien han existido intentos para corregirlos, estos todavía se mantienen.

Cuando fue creado, la edad de jubilación era de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres, y se requerían 15 años de aporte para los hombres y 13 años para las mujeres.

Bajo este esquema, el SNP en los años 90 demostraba un grave problema de sostenibilidad, debido a que las condiciones ya no eran iguales a la de los años '70.

La ratio de trabajadores activos por pensionista disminuyó de 18 en 1980 a 7 en 1992, y a cerca de 4 en 1996 debido al traspaso de afiliados del SNP al SPP.

En adición, la cobertura de aportantes disminuyó del 25% de la población nacional en edad de aportar en 1980, a 12% en 1995.

La cobertura de pensionistas aumentó de 16% a 29% en dichos periodos.

Por último, el salario implícito promedio real (a precios constantes de 1996) de la base de aportaciones pasó de S/1,300 en 1980, a casi 400 en 1992, de manera que las contribuciones del SNP disminuyeron en 57% en términos reales entre 1980 y 1992.

La Comisión, sobre este punto considera que lo señalado en la observación es un detalle explicativo del Sistema Nacional de pensiones en los cuales no existen cuestionamientos al texto de la Autógrafa, ni propone cambios normativos, por lo que no afecta el contenido de la Autógrafa.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 5: Sostienen que “el SNP es un régimen previsional deficitario financieramente, y entre los motivos que explican esta situación, encontramos que no se ajustaron oportunamente sus variables previsionales, tales como tasa de reemplazo, tasa de aporte, edad de jubilación, densidad de aportación mínima, los cambios

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

demográficos y laborales, lo que quiere decir en términos generales que las prestaciones que otorga el SNP no reflejan los aportes recibidos, y el Estado termina subsidiando con transferencias del Tesoro Público.

Explicando que para que el SNP sea un régimen más equitativo y se reduzca su desfinanciamiento, se realizaron las reformas paramétricas descritas; en lo relativo al aumento de años de aportación para acceder a la pensión (mínimo de 20 años), aumento en las tasas de aporte, aumento en las edades de jubilación (65 años de edad para hombres y mujeres), reducción de las tasas de reemplazo, y la modificación de la relación entre nivel de pensión y longevidad. Pese a las reformas paramétricas realizadas en la década del 90, el SNP nunca superó sus problemas de sostenibilidad financiera. Como se señaló, por diseño institucional los aportantes deben financiar la carga del pago de las pensiones, pero en la práctica esto no sucede. La situación demográfica y del mercado laboral, no permiten que los aportes cubran el 100% de la planilla de pago de pensiones.

El valor de la ratio de dependencia (equilibrio financiero entre los aportes recaudados y la planilla pagada) para que esté en equilibrio, esto es, el valor necesario para que los aportes financien totalmente la planilla, se estima en 9, no obstante, su valor siempre ha sido inferior a dicho umbral, en el año 2000 fue de 2.2, y aunque hubo mejoras en los siguientes 15 años, los últimos 4 años evidencian un estancamiento. El valor de la ratio fue de 5.5 en el año 2019 esperándose un empeoramiento en el año 2020 debido a la emergencia sanitaria a la que se enfrenta el país.

En efecto, la proyección del ratio de dependencia para los próximos meses evidencia una tendencia a la baja en la recaudación de aportes, sobre todo tomando en cuenta las implicancias del COVID-19 en el mercado laboral nacional. La cartera de afiliados al SNP está compuesta por más del 70% de trabajadores del sector privado.

A febrero de 2020, había 1 251 210 aportantes. Antes de la emergencia sanitaria ya se tenía registrada una caída significativa, dado que a diciembre de 2019 había 1 654 962 aportantes. Sobre la recaudación neta, en el mes de febrero ascendió a S/ 326.4 millones, en tanto que el pago de la planilla de pensiones en dicho mes fue de S/ 416.3 millones.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

La Comisión, sobre este punto considera que la observación 5 es una explicación de lo que es el Sistema Nacional de Pensiones y su situación actual, es decir se basa en definiciones que no cuestiona la Autógrafa.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

5.3 Observaciones de Afectación al Sistema Nacional de Pensiones

Respecto de este grupo de observaciones ha señalado 10 observaciones específicas:

Observación 6: Sostienen que la devolución de aportes vulnera la protección del acceso a la pensión, señalando:

"En relación a las propuestas de devolución de aportes, es necesario precisar que el SNP es un régimen de reparto en el que los aportes de los trabajadores se destinan íntegramente al pago de las pensiones que deben abonarse en ese momento, según el principio de solidaridad intergeneracional, por el cual la generación actual de trabajadores aportantes financia las pensiones de los trabajadores que ya se han jubilado.

En tal sentido, en el régimen de reparto los aportes recaudados de los trabajadores en actividad no se acumulan en un fondo privado para la percepción de futuros pagos a los mismos, sino que son empleadas en financiar las pensiones del momento. No obstante, sí generan derechos futuros para los trabajadores que contribuyen, en forma de aportaciones que darán acceso a una futura pensión que será financiada por los trabajadores en actividad de ese momento.

Es decir, por más que se cuente con un registro del monto de los aportes realizados a lo largo del tiempo, las aportaciones recaudadas no se acumulan en un fondo colectivo y mucho menos individual, en el cual se pueda identificar el monto aportado por cada uno de los trabajadores, sino en un fondo de reparto que sirven para asumir los gastos y cargas económicas de las generaciones precedentes.

En cuanto a la protección del ahorro previsional la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que es parte del derecho a la pensión el acceso a los sistemas para poder aportar. El ahorro que se realiza en el SNP es colectivo, y no debe identificarse con la acumulación de dinero en una cuenta,

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

sino con el aporte a un servicio público que me permite obtener un derecho que me servirá cuando deje de trabajar por haber adquirido cierta edad. La persona debe ahorrar mediante la realización de una cantidad de aportes (sin importar el monto) que le permita obtener derecho una pensión durante su vejez. Pretender que gaste lo ahorrado directamente ataca la naturaleza de este ahorro previsional.

La protección del ahorro previsional (fondos previsionales) está constitucionalmente definida: "Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley"; Una norma como ésta "(. . .) Tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión (. . .)"¹³, y se configura como la garantía institucional del derecho fundamental a la pensión. Y a partir de esta conceptualización se da impulso a la tesis que el ahorro previsional no puede destinarse para un consumo actual sino exclusivamente para un fin previsional.

Entenderla como garantía institucional, por tanto, posibilita que la intangibilidad de fondos previsionales tenga como objeto último proteger el derecho a la pensión de quienes se jubilen, en tanto se persiga el aseguramiento y la garantía del pago.

En esa medida, las propuestas de devolución de aportes establecidas en la Autógrafa de Ley no son técnicamente viables, porque nos encontramos frente a un régimen de reparto, en el que no existe un fondo en el cual se acumulen los aportes, sino que se destinan en su totalidad - mes a mes - para el pago de pensiones; y que si bien, los aportes son recolectados, su existencia es temporal, ya que financian los pagos a los actuales pensionistas.

De aprobarse una propuesta de este tipo los primeros que verán afectados sus derechos son los actuales pensionistas del SNP ya que lo que se recaude mes a mes no se destinaría al pago de sus pensiones, sino a cumplir con la devolución de los aportes, afectando de esta forma la sostenibilidad financiera del régimen.

Además, para evitar el problema o para atenuarlo, se tendrían que requerir recursos adicionales al Tesoro Público, no sólo para cumplir con devolver el total

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

de lo aportado, sino de forma especial para pagar las pensiones, ya que no se contarían con la fuente que corresponde que las financien”.

La Comisión, sobre este punto considera que respecto a lo señalado, no guarda coherencia con las aportaciones de los afiliados al SNP puesto que, el trabajador, a lo largo de los años laborados, aporta de su remuneración (su dinero) al SNP, en proporción a la remuneración percibida. Por lo expuesto, el Estado no puede señalar que los aportes hechos por los trabajadores durante su periodo laboral, fueron hechos a un fondo común. Es obligación del Estado, exigir que la ONP establezca y lleve registro mensual de los aportes individuales de cada afiliado al SNP.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 7: La devolución de aportes vulneraría la protección del acceso a la pensión

Sostienen que la Autógrafa desconoce que la pensión es un derecho de configuración legal. Y que, es precisamente, el legislador quien ha establecido los requisitos de dicho régimen pensionario -edad requerida y años de aportación- para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, el principio de solidaridad y progresividad, previstos en la Constitución Política.

Señalando que “Como correlato de la protección del ahorro previsional se tiene la obtención de una pensión al final de la vida laboral producto de la acumulación de periodos de aporte forzado exigido por el Estado para favorecer a las personas adultas mayores. La obtención de una pensión implica una procura existencial para dichas personas.

El artículo 10 de la norma constitucional reconoce el derecho universal y progresivo a la seguridad social. Por su parte, el artículo 11 estableció la posibilidad que entidades privadas o mixtas puedan administrar las pensiones, bajo un esquema alternativo o, eventualmente, complementario al Sistema Público de Pensiones. El constituyente reconoció el derecho a elegir libremente entre el SNP y el SPP que también son considerados de seguridad social. Así, la relación planteada durante el debate constitucional entre los dos sistemas era de carácter alternativo, destacando además la imposibilidad de eliminar el SNP.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

En ese sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que: "en materia de pensiones el constituyente de 1993 ha adoptado un modelo paralelo de sistemas de pensiones, en donde conviven el antiguo sistema de pensiones administrado por entidades públicas y el nuevo sistema de pensiones administrado por entidades privadas".

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la pensión no es un derecho absoluto, que le corresponde al legislador su regulación, siempre y cuando no vulnere su "contenido fundamental", "contenido constitucionalmente protegido" o "contenido esencial", así como no se excedan ciertos límites, ya que ello supondría una intervención inconstitucional."

La Comisión, sobre este punto considera que, si bien es cierto, se habla de un SNP que garantiza la calidad de vida al término de la vida laboral, cabe precisar que estando en el difícil y grave momento de propagación del COVID-19. Pandemia que ha ocasionado emitir decretos y leyes de urgencia a favor de la ciudadanía, la autógrafa observada no desdice la importancia o esencia del SNP, solo propone generar un alivio económico para aquellos que voluntariamente, deseen adquirir parte de su fondo previsional para afrontar dignamente el COVID 19. Pandemia que a la fecha, ha afectado la alimentación, la salud, la educación y supervivencia de gran parte de la población más vulnerable del país. Asimismo la observación contraviene a la libre voluntad de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a disponer de sus fondos pensionarios a su libre albedrío.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 8: Pensión y Derecho de propiedad: Intangibilidad de los fondos pensionarios

Sostienen que La Autógrafa de Ley, al permitir que las personas puedan retirar parcial o totalmente lo aportado al SNP, está atentando contra la naturaleza previsional de los aportes, privándoles de obtener una pensión en la edad del retiro. Se rompe de esta manera la razón de ser del sistema previsional. Entonces, el retiro de aportes implica una grave afectación al derecho a la

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

pensión de los ahorrantes (aportantes) de SNP, regulado por el Decreto Ley N° 19990.

Hacen menciones a fundamentos de las Sentencias del Tribunal Constitucional STC 0050-2004-AI-TC y otros, seguida en STC 0030-2004-AI-TC, que se detallan:

“El Tribunal Constitucional establece que bajo el argumento del derecho de propiedad no se puede vaciar de contenido el derecho de acceso a la pensión: “Por su naturaleza, la pensión, a diferencia de la propiedad, no es un derecho real sobre un bien, sino un derecho a percibir un determinado monto de pago periódico al que se tiene acceso una vez que se han cumplido los requisitos legalmente establecidos”

“(. . .), la pensión no comparte los atributos privativos de la propiedad, por lo que no corresponde asimilarlas. El derecho a la pensión no es una forma de ejercicio del derecho de propiedad, pues entre ambos existen diferencias notables que se manifiestan en su naturaleza jurídica en los actos que pueden realizarse con ellas, en el modo de su transferencia y en su titularidad (STC 0050-2004-AI/TC y otros, seguida en STC 0030-2004-AI/TC). La pensión no puede ser objeto, por ejemplo, de determinados actos de libre disposición (compraventa, permuta, donación, entre otros), ni es susceptible de expropiación. Tampoco puede equipararse la pensión con la propiedad por el modo como se transfieren. puesto que la pensión no es susceptible de ser transmitida por la sola autonomía de la voluntad del causante, como si se tratase de una herencia, dado que se encuentra sujeta a determinados requisitos establecidos en la ley y que, sólo una vez que hubiesen sido satisfechos, podría generar el derecho de goce de su titular o de sus beneficiarios”.

La Comisión, sobre este punto considera que se debe precisar que, el respeto al debido procedimiento pensionario es coherente con su naturaleza de creación; sin embargo, debe quedar claro que, esto se da en un estado normal de convivencia ciudadana, cuando no existe ningún riesgo de vida, ni de salubridad y alimentación. Es decir, siempre y cuando no existan casos excepcionales y gravísimos como el que vive actualmente el Perú y el mundo entero, debido a la pandemia a causa de la propagación del Covid-19. Considerando que es un tema realmente emergente y que, lejos de apoyar solidariamente a la población afectada se está permitiendo que se pueda llegar al grado de mendicidad, muerte y el incremento de la delincuencia.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Una contraparte a ello: el Estado deslegitima la dignidad humana, al no permitir el retiro voluntario de una parte de sus aportes al SNP (dinero que le pertenece). Sin embargo, viene repartiendo bonos a personas que jamás han aportado al ningún sistema de pensiones, negándose a los afiliados al SNP, que tienen sus aportes de muchos años, y que en muchos casos el Estado (ONP), se apropia de ellos indebidamente, poniendo como fundamento que no cumplen con el mínimo de años de aportación, para tener derecho a la jubilación. ¿Y su dinero aportado?

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 9: Sostienen que en el caso particular de las personas que se encuentran cerca al umbral mínimo de aportes exigidos para tener el derecho de una pensión, podría ser particularmente desfavorable teniendo en cuenta el beneficio económico al que podría alcanzar de completar, voluntariamente, los aportes restantes respecto a algún esquema de devolución, pues desde el punto de vista financiero es más conveniente recibir una pensión vitalicia que seguramente estará subsidiada y que también cubrirá al titular y sus derechohabientes con prestaciones de salud, que retirar lo ahorrado y afrontar los riesgos de la vejez sin este tipo de protección.

Lo señalado es grave teniendo en cuenta la evidencia a raíz del retiro del 95.5% establecido para el Sistema Privado de Pensiones. Tal como ha sido señalado por estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), muchas de las personas quedarán desprotegidas en la vejez por destinar lo ahorrado a otros fines, el 81 % de los que retiraron destinaron el fondo al pago de deudas, vivienda y enfermedades.

En la búsqueda de obtener recursos para su vida actual debido a una necesidad (que podría ser la pandemia u otra de necesidad imperiosa) a favor de los afiliados al SNP, en la Autógrafa de Ley el legislador habría privilegiado el ejercicio de unos derechos (vida o integridad) en detrimento abierto y explícito del derecho a la pensión, enmarcada en la seguridad social, y un sistema que lo alberga."

La Comisión, sobre este punto considera que esta compensación no afectará las pensiones si es que se financia con la emisión de bonos o la utilización de líneas de crédito de organismos financieros internacionales.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

La única manera de afectar la pensión de los jubilados es que se liquiden los aportes que tiene invertidos la ONP en diferentes instituciones lo que debilitaría el fondo de pensiones. Al ser una deuda social el Estado tiene otras fuentes de financiamiento, a través de endeudamiento externo e inclusive interno, para cubrir esta demanda.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 10: Un tratamiento diferenciado respeta el principio de igualdad

Sostienen que no puede darse un tratamiento normativo similar a regímenes pensionarios distintos. Por ello, consideran inconstitucional que la Autógrafa equipare el SNP con el SPP para justificar, por ejemplo, la devolución de los aportes efectuados. Solo pueden ser tratados de igual modo quienes se encuentren en la misma situación, lo cual no ocurre con los regímenes de pensiones público y privado.

Sustentan sus argumentos en:

"El derecho a la igualdad se fundamenta en la dignidad del ser humano y constituye tanto un derecho fundamental como un principio básico de la sociedad. Este principio - derecho, ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales. En el ámbito nacional, se encuentra reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la cual establece que: toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La igualdad no garantiza un trato igual al universo de personas, sino que garantiza el derecho a un trato igualitario de quienes se encuentran en la misma situación. El Tribunal Constitucional ha señalado que: "Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentren en una idéntica situación". Añadiendo que "la igualdad ante la ley, está referida a la necesidad de una aplicación igualitaria de la ley a

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

todos aquellos que se encuentren en una misma situación de hecho prevista por la norma (...)".

De ese modo, lo que se proscribe es el trato discriminatorio, mas no el tratamiento diferenciado, el cual se encuentra permitido en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el derecho a la igualdad no proscribe cualquier diferenciación a realizarse, sino únicamente la discriminación, en tanto que ésta carece de razones que la justifiquen. Nuestro ordenamiento ha sido claro al precisar la distinción entre los conceptos de "diferenciación" y "discriminación".

La Comisión, sobre este punto considera que debemos enfatizar, que los instrumentos referidos, se refiere a los Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Ello no es cuestionable, pero con la apreciación del TC, acorde al principio de igualdad, queda claro que el aportante recibirá una pensión, en proporción a sus aportes realizados durante su vida laboral. Es así que lo observado, está sobre contextualizado. Máxime si el aportante, durante su vida laboral, ha aportado por muchos años, para tener derecho a pensión y no para que, el Estado se apropie de ellos. Sin embargo, estando en un estado de pandemia, es justamente que, la devolución o entrega de dicha parte o total de su fondo provisorio, sería un acto de justicia e igualdad, para el afiliado y su familia.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 11: Naturaleza tributaria de los aportes previsionales

Sostienen que las propuestas de devolución de aportes a la ONP que pretende la Autógrafa vulnerarían abiertamente lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Tributario sobre la intangibilidad de ese ahorro previsional y su naturaleza de tributo destinado, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre el particular.

Señalan que la "Autógrafa de ley banaliza el concepto de "beneficio" diferencial, que es propio de la definición jurídica y constitucional de contribución en nuestro ordenamiento; y, en consecuencia, trastoca la naturaleza jurídica de los aportes al SNP, entendiéndolos no como un tributo de tipo contribución, sino como una tasa,

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

asignándoles una categoría que no tienen y nunca tuvieron por ser contraria a su naturaleza, lo que evidenciaría los efectos retroactivos de la Autógrafa resultando manifiestamente inconstitucional.

Consideran que las contribuciones a la ONP son tributos vinculados a la realización de una actividad estatal que genera beneficios en los aportantes, al permitirles recibir determinadas prestaciones, tales como las prestaciones de derecho propio (jubilación, cesantía e invalidez) o derivado para sus sobrevivientes (viudez, orfandad y ascendientes) y las bonificaciones para los pensionistas de derecho propio (por edad avanzada o gran invalidez y la bonificación permanente o extraordinaria). En consecuencia, tratándose de tributos distintos a los impuestos. el rendimiento de los aportes al SNP se debe destinar al financiamiento de las prestaciones que otorga este sistema previsional."

La Comisión, sobre este punto considera que los aportes realizados no pueden considerarse como tributo pues tienen como finalidad la obtención de una pensión de jubilación al final de la vida laboral de las personas.

No es preciso decir que tiene un carácter únicamente contributivo que sirve para financiar las pensiones de terceros.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 12: Existencia de medidas alternativas menos gravosas

Sostienen que la Autógrafa "no supera el examen de ponderación, para tal fin tiene que establecerse, siguiendo el ejercicio interpretativo fijado en la jurisprudencia constitucional, si la satisfacción del derecho al bienestar justifica afectar el derecho fundamental a la pensión.

En la Autógrafa de Ley, se asume que todos los afiliados no tienen ingresos para solventar la pandemia. Sin embargo, el dato no es del todo exacto, ya que de los 4 millones 700 mil afiliados al SNP, se puede observar que, a mayo 2020, han seguido aportando 907 mil afiliados; asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia, 1 millón 300 mil afiliados recibieron (como perceptor) alguno de los bonos entregados, lo cual ha generado un gasto de aproximadamente S/ 988 millones.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Otro grupo de afiliados han recibido los bonos, no como perceptor nominal, sino según un cruce de sus DNI, como parte de un grupo familiar. Así, 1 millón 200 mil adicionales de afiliados se han visto beneficiados por los bonos entregados. También, el sistema bancario reporta que 1 millón 300 mil adicionales de afiliados han seguido registrando ingresos en el sistema bancario. De otro lado, 44 mil de los afiliados al SNP mayores de 65 años han logrado acceder a Pensión 65.

(...)

En consecuencia, la medida establecida en la Autógrafa de Ley no resulta idónea para alcanzar los fines que pretende, dado que, para asegurar la subsistencia de las personas, en el sentido de lo requerido por el legislador, puede conseguirse mediante otros fines menos gravosos para el ejercicio del derecho a la pensión. De esta manera se garantizaría la subsistencia de las personas en esta situación de emergencia sanitaria sin afectar el derecho de acceso a la pensión, razón por la cual, se considera que la propuesta no supera el test de necesidad”.

La Comisión, sobre este punto considera que no se encuentra en discusión si es que las personas han recibido algún tipo de ayuda social en este contexto de crisis económica generada por la pandemia del COVID-19 sino atender la deuda interna que se tiene para un grupo importante de personas, que según información proporcionada por la ONP son de alrededor de 4.7 millones, que no cuentan con una pensión a pesar de haber realizado aportaciones para ese fin.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 13: Sostienen que se deben identificar también los posibles efectos colaterales o costes ocultos de la regulación, así como cuantificar los posibles costes del cumplimiento sobre los individuos y los que debe asumir el Estado. Consideran que habrá necesidades logísticas, de personas y tecnológicas que surgirían a partir de la implementación de la Autógrafa, lo cual también significaría un costo de implementación que tendría que ser asumido por la ONP.

Sustentan su dicho señalando que:

“A fin de evaluar las medidas dispuestas en la Autógrafa de Ley se detalla la población objetivo, así como sus beneficios, para con ello realizar la

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

evaluación del costo económico de las propuestas. La estructura del SNP se basa en que el financiamiento del pago a todos los pensionistas actuales (planilla de pensiones) se da a través del pago de las aportaciones de los trabajadores actuales. Es un sistema de solidaridad intergeneracional; es decir, los activos de hoy (aportantes de hoy), pagan las pensiones de los pasivos. El problema del SNP, es que, en el año 2020, en plena pandemia los aportes de los afiliados, sólo estarían cubriendo el 59% del total de la planilla; es decir, la diferencia se financiaría con transferencias de Tesoro Público y Fondo Consolidado de Reservas, a corto plazo, no hay un calce financiero, donde los aportes sostengan las pensiones.

Se señala que la devolución es aplicable a los aportantes activos e inactivos del SNP, aunque realiza distinción respecto a los montos de devolución según la edad de estos. Cabe resaltar que normativamente no existe una definición del término aportante activo e inactivo.

Se establece que se puede otorgar hasta por un monto equivalente a 1 UIT, aunque es preciso señalar que en la primera disposición final se indica expresamente que aquellos afiliados con 65 o más años de edad y que no cumplen los años de aporte para obtener una pensión pueden acceder a la devolución del total de sus aportes. Asimismo, para el cálculo de la devolución de aportes se utiliza la tasa promedio de interés pasiva en moneda nacional para plazos mayores a un año que publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)."

La Comisión, sobre este punto considera que no es necesariamente cierto lo señalado porque la ONP, órgano del Estado encargado de gestionar el SNP cuenta con el personal profesional y competente necesario para el desarrollo e implementación de esta norma además las transferencias que se realizarán se pueden utilizar los mismos canales que se vienen utilizando para el pago actual de pensiones.

En esta observación se hace referencia a que no existe definición normativa sobre aportante activo e inactivo, pero en la tabla referida al costo fiscal de dicha observación se hace referencia, en la nota explicativa, que hay aportantes activos e inactivos.

Un argumento recurrente que se realiza para sostener que no es viable la devolución de los aportes efectuados es que no existe forma de individualizar estos aportes. En la tabla que estima el costo fiscal hacen cálculos a partir de la

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

individualización de los aportes efectuados con lo que se demuestra que existen mecanismos para definir los aportes realizados por cada persona.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

Observación 14: Sostienen que la devolución de los aportes efectuados por los asegurados activos e inactivos del SNP, no es viable técnicamente porque implicaría el uso de mayores recursos del Tesoro Público, lo cual atentaría contra dos mandatos constitucionales, el que ordena que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera, y aquel que dispone que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

Del mismo modo, señalan que el otorgamiento de una retribución extraordinaria, no es viable técnicamente porque implica el uso de mayores recursos del Tesoro Público, lo que atenta contra el mandato constitucional, que ordena que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

La Comisión, sobre este punto considera que la alternativa más saludable para la economía es a través de la emisión de bonos colocados plazos de más de 20 años. El Perú sigue teniendo uno de los mejores indicadores de riesgo país de la región y tiene todavía margen de incrementar sus niveles de endeudamiento externo.

Otra posibilidad es tomar recursos de fondos de las líneas de crédito flexible que se tienen disponibles con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y que equivale a 11, 000 millones de dólares de acuerdo a lo anunciado por el Director Ejecutivo del FMI a finales de mayo.

El costo de la propuesta en función de los niveles de aportes realizados sería la siguiente:

- Para los que han aportado hasta 500 soles un valor equivalente al 10% de la UIT.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

- Para los que aportaron entre 501 y 2000 soles el valor de la compensación equivale al 25% de la UIT.
- Para los que aportaron entre 2001 y 5000 soles el valor de la compensación es equivalente al 70% de la UIT.
- Para los que aportaron más de 5000 soles el valor de una UIT

Los montos estimados por cada grupo de edad se presentan a continuación:

Estimado Compensación de Hasta 1 UIT (En soles)			
Monto Aportad	Aportante	Compensació	Total
Menos de 250	906300	430	389,709,000
Entre 250 y 500	426900	430	183,567,000
Entre 501 y 1000	478000	1075	513,850,000
Entre 1001 y 2000	509950	1075	548,196,250
Entre 2001 y 5000	713700	2150	1,534,455,000
Más de 5000	1681250	4300	7,229,375,000
	4716100		10,399,152,250
Estimado ONP			

De acuerdo con la propuesta se estima que el monto total sería de 10, 399 millones de soles.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

Observación 15: Limitaciones operativas para la implementación de la Autógrafa de Ley

Sostienen que la carencia de información consistente y actualizada de los aportes al SNP dificulta realizar una devolución de los mismos. Señalan que la Autógrafa implica limitaciones operativas, referidos a la falta de información, la naturaleza de los aportes y la poca consistencia técnica e informativa de los aportes declarados por los empleadores al SNP.

Argumentan que “La identificación de los aportes declarados por los empleadores y los trabajadores afiliados al SNP no constituye ni configura la existencia de cuentas

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

individuales. Destacando que en el SNP, el otorgamiento de una pensión se da con solo acreditar el vínculo laboral; es decir, no exige que el aporte declarado haya sido efectivamente pagado. En ese contexto, para determinar los montos a devolver por aportes previsionales, no se podría concretar si no se valida que el aporte haya sido efectivamente pagado, situación improbable de corroborar, para los aportes anteriores a julio de 1999.

Explican que “la base de datos existente del SNP no es plenamente confiable, por lo que muchas veces los propios afiliados tienen que demostrar sus aportes. Desde julio de 1999, la ONP implementó el control y registro de los aportes al SNP, a través de la recaudación de los aportes que viene efectuando la SUNAT. Para la etapa anterior, se tienen archivos de la data que fue transferida a la ONP, pero no se encuentra sistematizada.”

Finalmente consideran que “la cantidad de afiliados activos e inactivos que podrían solicitar la devolución de aportes es de 4 millones 700 mil, eso quiere decir que a 1 millón 100 mil afiliados se tendrían que realizar la verificación de campo para la acreditación de los periodos de aportación efectuados lo cual sobrepasaría en exceso la demanda para poder atenderlo originando un alto embalse sobre estos pedidos de verificación.”

Asimismo, señalan que se requerirán aproximadamente 23,800 personas e infraestructura adicional, para atender las solicitudes de las personas según la autógrafa. Esta cantidad de personas se explica por la necesidad de realizar actividades manuales y de validaciones de periodos y montos de los aportes.

La Comisión, sobre este punto sabe que, el SNP, existe y rige desde 1973 y es incomprensible señalar cuáles han sido los motivos por los que, este régimen, no haya superado a tiempo los vacíos al parecer de organización, control y seguimiento de los afiliados al SNP.

Quedando en evidencia que es responsabilidad de la ONP tener al día el Padrón de Afiliados y el monto de lo aportado por cada uno de los servidores, estén trabajando o esté sin trabajo. No es posible que no haya un control justo, que deje constancia de lo que viene aportando un trabajador.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Siendo responsabilidad del Estado, no haber fiscalizado que la ONP, haya implementado dichos medios de control y registro de los aportes de sus afiliados.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

5.4 Observaciones sobre la afectación material al vulnerar el régimen presupuestario

Respecto de este grupo de observaciones ha señalado 7 observaciones específicas:

Observación 16: Sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Pensiones

Sostienen que las propuestas contedidas en la Autógrafa de Ley de permitir a los asegurados activos e inactivos del SNP la devolución de hasta 1 UIT, o la devolución de la totalidad las aportaciones efectuadas por los asegurados de 65 años de edad o más que no acreditaron 20 años de aportaciones para acceder a la pensión, constituyen medidas que no podrán ser financiadas con los aportes de los trabajadores en actividad.

También sostienen que la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley incrementará el monto del financiamiento que tendrá que efectuar el Tesoro Público y que, obviamente, no fue considerada en la Ley del Presupuesto para el año 2020. Es decir, de aprobarse y entrar en vigencia la propuesta legislativa, el porcentaje del presupuesto público destinado a financiar el SNP ya no será el 22% del total de la planilla, como sucedía a febrero del presente año.

La Comisión, sobre este punto considera que el espíritu de la norma aprobada por el Congreso de la República no es desfinanciar al SNP, sino reconocer la deuda interna que se tiene con miles de personas que han realizado aportes durante su vida laboral, pero por las condiciones de la norma existente no han accedido ni accederán a una pensión, generándoles absoluta desprotección.

Como se ha explicado en la observación 14 existen alternativas para financiar esta deuda interna que se tiene con miles de ciudadanos que se encuentran desprotegidos por la ineficiencia de una norma.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 17: El impacto fiscal de la Autógrafa de Ley

Sostienen que considerando que la devolución de los aportes a los aportantes activos e inactivos al Sistema Nacional de Pensiones en los términos que establece la Autógrafa de Ley implicaría un impacto fiscal a través de mayor gasto público por S/ 15 956 millones (2,3% del PSI), esto acentuaría el deterioro del déficit fiscal, que ascendería a 13,0% del PSI, y establecería un nuevo máximo en la historia de las finanzas públicas y sería el más alto de la región y de los países emergentes; y el incremento de la deuda pública, que alcanzaría niveles de 37,7% del PSI, generando riesgos sobre la sostenibilidad fiscal.

La Comisión, sobre este punto considera que de acuerdo a lo analizado existen diferentes alternativas eficientes de solución como estructurar bonos a largo plazo, generación de garantías para las inversiones que ha realizado la ONP de parte del BCRP como ocurrió con el SPP entre otras además tal como se evidencia en la observación 13 las estimaciones que se han realizado consideran retiros totales inclusive de pensionistas que de acuerdo a la norma propuesta no van a poder realizar los retiros de sus aportes.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 18: Presupuesto Público y Principios Constitucionales Presupuestarios

Sostienen que las propuestas contenidas en la Autógrafa, contravienen diversos dispositivos de la Constitución y del bloque de constitucionalidad en materia presupuestaria, que se relacionan con: a) el equilibrio presupuestario, b) el principio de universalidad y unidad presupuestaria, c) la proscripción de la iniciativa de gasto por parte del Congreso, y d) el principio presupuestario de no afectación predeterminada.

Señalan que el Decreto Legislativo 1440, recoge principios que deben ser observados por el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República respecto a su

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

competencia en materia presupuestaria, deben ser tomados como fundamentos para analizar la inconstitucionalidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa.

Sustentan que “la propuesta legislativa implicaría un costo máximo de SI 15,956 millones, aproximadamente el 13% del presupuesto anual que se financian con ingresos del Tesoro Público (Recursos Ordinarios), lo cual en el contexto actual implicaría: i) dejar de financiar gastos para atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica; o ii) recorte de gasto en sectores prioritarios”.

También señalan que “lo dispuesto en la Autógrafa se opone a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución, pues dicho artículo establece la forma en que se rige la administración económica y financiera del Estado y cómo se asignan los recursos.”

La Comisión, sobre este punto considera que se debe considerar que el presupuesto para el año 2021 se encuentra en debate en el seno del Congreso de la República, por lo que está sujeto a modificaciones, incorporaciones y mejoras que permitan atender los requerimientos que se plantean en la norma observada.

Adicionalmente, el propio Ejecutivo ha enviado al Congreso, con carácter de urgencia, una propuesta alternativa que siguiendo la misma línea de análisis tampoco está considerada en el presupuesto enviado al Congreso. Como se explica que si existe espacio presupuestal para implementar esa propuesta y no la norma aprobada por el Congreso de la República.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 19: Sostienen que las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley, vulneran el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política y en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Mencionan que “según el artículo 78 de la Constitución Política, las propuestas relacionadas con materia presupuestal deben estar debidamente equilibradas. En concordancia con ello, el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Conforme a este principio, no se pueden disponer o autorizar gastos sin el

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

correspondiente financiamiento, es decir, respecto a todo gasto debe quedar establecido el origen de los recursos para el mismo.

En atención a lo expuesto, las aportaciones efectuadas por los afiliados activos e inactivos del SNP, al no poder ser devueltas a los aportantes porque fueron destinadas para el pago de las pensiones de los actuales pensionistas, tendrían que realizarse necesariamente con transferencias del Tesoro Público, gastos que no cuentan con el respectivo financiamiento y se carece de información sobre la magnitud de los recursos necesarios para respaldar la obligación del pago e identificar la fuente de financiamiento.”

En ese sentido, señalan que las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley, no contarían con un análisis que sustente de forma técnica una fuente de financiamiento de recursos, sin afectar el equilibrio fiscal, como lo exige el artículo 78 de la Constitución Política en materia presupuestaria. Es decir, no se habría realizado una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían ser destinados para la aplicación de la norma propuesta.

La Comisión, al respecto considera que se debe precisar que, el Presupuesto Público, se supedita a los fondos del Estado que forman parte de la captación del Estado, en base a lo cual, el Estado formula su Presupuesto para el año próximo. Debe hacerlo; teniendo como precedente que el poder constituyente es la “*Fuerza o energía política de una sociedad capaz de establecer una organización jurídica y política de carácter permanente, mediante la dación de una Constitución*”, es la nación que demanda con urgencia el retiro parcial voluntario de sus fondos para hacer frente el Covid-19.

Por otro lado, debe dejarse en claro que, lo que aporta el trabajador no es un impuesto ni una captación del Estado.

Por lo tanto, el fondo pensionario, no constituye parte del presupuesto del Estado ya que, ese dinero va a un fondo previsional para cuando el ciudadano culmine su ciclo o vida laboral y se determine su Pensión. Es responsabilidad del Estado, devolver el dinero de los que aportaron a la ONP, para que, dichos afiliados dispongan de parte de dicho aporte.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Observación 20: Sostienen que la Autógrafa vulnera el Principio de Universalidad y Unidad. Al respecto, el numeral 7 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, señala el Principio de Universalidad y Unidad y es en atención a este Principio, el presupuesto del sector público para cada año debe incluir el total de los recursos y gastos considerados para un ejercicio presupuestal, dentro un solo y único texto normativo, como lo es la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Consideran que las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley contravienen los principios presupuestarios de Universalidad y Unidad en tanto disponen un gasto adicional al margen de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal.

2020 y no expresa la fuente de financiamiento, lo cual vulnera el esquema y procedimiento de la administración económica del Estado protegida a nivel constitucional mediante los artículos 77 y 78, en concordancia con el numeral 7 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto legislativo 1440.

La Comisión, sobre este punto considera que se reitera que, el fondo pensionario, no debe estar incluido ni formar parte del presupuesto del sector público, puesto que es dinero de los trabajadores. Si lo que afirman es cierto, entonces se amplía la posibilidad de que se ejecute la liquidación del dinero que se ha de devolver y que, el Estado cumpla con los pensionarios y si faltase recursos financieros, que se convierta en una deuda social a pagar en el 2021, por lo que debe considerarse ya en el presupuesto próximo. Es decir sabiendo el total a pagar, se hace más accesible para ser considerada en el presupuesto del sector público para 2021.

Además, cuando el afiliado aportaba su dinero a la ONP, tenía la convicción que su aporte era para su fondo de previsión, nunca se imaginó que dicho fondo sea utilizado por los gobiernos de turno para otros fines, Por lo que, resulta de responsabilidad de la ONP y del Estado, devolver dicho dinero, con los fondos acumulados y, el faltante, con el presupuesto 2021.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Observación 21: Sostienen que las propuestas legislativas contenidas en la Autógrafa de Ley resultan contrarias al artículo 118, incisos 3 y 17, de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78 y 79 del texto constitucional.

Argumentan que se debe tener en cuenta las competencias reconocidas por la Constitución Política al Poder Ejecutivo en materia de dirección de la política económica y administración de la hacienda pública, con relación a las normas constitucionales y legales sobre el presupuesto del sector público.

La Comisión, sobre este punto considera que, hay que precisar que, la “hacienda pública” se refiere a la parte de la economía que se ocupa del estudio de la actividad financiera del sector público; es decir, del conjunto de las decisiones económicas que se manifiestan en la realización de ingresos y gastos públicos y la mutua relación entre ellos. Es decir la hacienda pública administra el cobro de aranceles u otros impuestos para un fin determinado que viene a ser el Presupuesto Público. Sin embargo, de modo reiterativo, debemos señalar que, los aportes de los afiliados no forma parte de los ingresos del Estado al tratarse de un fondo previsional e intangible del ciudadano afiliado.

Se precisa que, solo en circunstancias como las actuales, de modo excepcional puede atenderse lo solicitado que consiste en la liberación de parte de los fondos, en concordancia las disposiciones del Gobierno que viene realizando en nombre del Covid-19. Al ser los fondos provisorios de sus aportantes y no del estado, el Estado tiene la obligación de disponer la devolución de parte o la totalidad del dinero de los aportantes, utilizados indebidamente por diferentes gobiernos, sin tener en cuenta a sus legítimos aportantes.

Ese dinero no es dinero del Tesoro Público, es dinero de los aportantes a la ONP.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Observación 22: El Poder Ejecutivo considera que las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley, vulneran el Principio Presupuestario de No Afectación Predeterminada, que conforme al numeral 8 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos previstos en cada Ley de Presupuesto

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

del Sector Público son manifestación directa de la política económica desarrollada por el Poder Ejecutivo, en cuya atribución orienta dichos gastos al financiamiento de sus políticas sectoriales. Para ello, el Poder Ejecutivo realiza un ejercicio de programación presupuestaria que le permite financiar, de manera equilibrada y responsable, la totalidad de tales gastos.

Considerando que esa es la razón por la cual el Congreso no puede tener iniciativa de gasto, primero porque este Poder del Estado no cuenta con atribuciones de orientar la política económica del Gobierno (y por ende de administrar la Hacienda Pública), y segundo porque al no haber sido programados dichos gastos, estará generando desequilibrio en el Presupuesto Público al no contar con el financiamiento respectivo u obligar a reorientar recursos dejando sin financiamiento gastos que sí estuvieron programados.

Mencionan que la Autógrafa de Ley mediante la cual se dispone la devolución de los aportes efectuados por los asegurados activos e inactivos del SNP sin contar con el debido financiamiento, contravienen las atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo de dirigir la política económica del Estado y de administrar la hacienda pública, pues está obligando a reorientar recursos para financiar gastos que no corresponden a políticas sectoriales establecidas por el Poder Ejecutivo, dejando sin financiamiento y por ende sin posibilidades de implementación aquellas políticas de Estado que el Ejecutivo pretendió desarrollar en un determinado año fiscal.

La Comisión, sobre este punto precisa que la Ley observada de ninguna forma irroga al presupuesto del Estado por cuanto las pensiones se fijan o se determinen en base a los aportes de los trabajadores durante su vida laboral.

Siendo la esencia de la Oficina de Normalización Previsional ser un organismo de seguridad previsional para sus aportantes. Su función es justamente administrar en forma responsable el Sistema Nacional de Pensiones. Por lo tanto cae al vacío el argumento de que vulnera el principio presupuestario, ya que es de carácter intangible. Misma que excepcionalmente puede responder a la demanda poblacional en el marco de Covid-19.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

5.5 Observaciones sobre contravención de estándares constitucionales

Respecto de este grupo de observaciones ha señalado 2 observaciones específicas:

Observación 23: Contravención de estándares constitucionales

Sostienen que “El artículo 105 de la Constitución establece que ningún proyecto de ley puede sancionarse sin dictamen previo de la respectiva comisión parlamentaria, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso. Al respecto, el artículo 73 de este reglamento señala las etapas del procedimiento legislativo y establece que la exoneración de una o varias etapas de dicho procedimiento solo procede respecto de proyectos sobre los que el reglamento mismo prevé un procedimiento distinto o cuando así lo decida expresamente la Junta de Portavoces (artículos 77 y 78 del Reglamento del Congreso).”

Explican que “bajo los parámetros del Tribunal Constitucional reseñados, tanto la falta de fundamentación adecuada sobre las implicancias de la medida, como la exoneración de segunda votación de la propuesta, constituirían déficits deliberativos.”

La Comisión, considera que la observación en análisis se sustenta en el procedimiento parlamentario para aprobar una Ley, a su vez señala que la ley observada fue exonerada de segunda votación.

En cuanto a lo señalado es de conocimiento público que hay precedente de aprobación de leyes con exoneración de segunda votación, debido a la necesidad o urgencia para su aprobación.

Es decir, el hecho mencionado, forma parte de la praxis parlamentaria, debido a que al esperar el tiempo estimado, podría correrse el riesgo de aumentar la demanda y limitar el apoyo a la población beneficiada, quienes hacen frente al Covid-19.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Observación 24: El Poder Ejecutivo considera que el Proyecto de Ley fue aprobado sin contar con los sustentos técnicos correspondientes y vulnerando el procedimiento establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso para su aprobación. En ese sentido, concluyen que al emitirse la Autógrafa de Ley se ha vulnerado el artículo 105 de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad de dicha norma, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incurriéndose en la causal de inconstitucionalidad por la forma.

Mencionan reciente jurisprudencia “publicada el 26 de agosto de 2020, recaída en un proceso de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional, considerando la actual situación de emergencia sanitaria, ha establecido como interpretación constitucional de obligatoria aplicación, que las sesiones virtuales del Congreso de la República serán conformes con la Constitución siempre y cuando se interprete que los artículos 27-A, 51-A y demás relacionados con las sesiones, deliberaciones y votaciones comprendidas en los procedimientos parlamentarios del Reglamento del Congreso, garantizan los siguientes aspectos:

- a. El carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales;
- b. La participación sin restricciones, la libre deliberación, y el voto personal, directo y público de cada congresista; y
- c. El carácter indelegable del voto.

Consideran que “la sentencia señalada surte efectos y es obligatoria antes de que el Congreso de la República envíe la Autógrafa de Ley al Poder Ejecutivo, el Congreso debió observar el criterio establecido por el Tribunal Constitucional y garantizar el ejercicio de la libre deliberación y el voto de cada congresista, así como el carácter indelegable del voto, para lo cual resultaba ineludible que cumpla con dichos criterios en la tramitación del procedimiento parlamentario de aprobación del proyecto normativo. Ello implica que el Pleno no debió exonerar al Proyecto de Ley de la segunda votación y de los dictámenes de las Comisiones de Presupuesto, de Trabajo y de Justicia, debió solicitar los informes a la ONP y al MEF, y debió sustentar el proyecto normativo con una Exposición de Motivos conforme establece el propio Reglamento del Congreso”.

La Comisión, sobre este punto considera que de todo lo expuesto, se desprende que, en casos excepcionales y de emergencia, el Estado, a través de todos sus estamentos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, puede tomar decisiones urgentes en

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos como en la presente situación que vivimos.

En este sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

5.6 Observaciones sobre propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de Pensiones

Respecto de esta observación ha señalado 1 observación específica:

Observación 25: Propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de Pensiones

Sostienen que “por las restricciones económicas que siempre ha tenido, el SNP ha generado mucha insatisfacción de la población que buscan ver cómo acceder a un derecho a la pensión, tomando en cuenta los años de sus aportes”.

Explican que “el Poder Ejecutivo ha puesto en consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que establece medidas extraordinarias a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones por motivo del impacto del COVID- 19 en la economía peruana, solicitando su trámite con carácter de urgente”.

La Comisión, sobre este punto considera que es positivo que el Poder Ejecutivo reconozca el nivel de insatisfacción que se tiene respecto al Sistema Nacional de Pensiones, lo que implica reconocer de manera implícita que la propuesta legislativa materia de observación busca solucionar en parte esta problemática que deberá ser complementada con otras normas.

El Ejecutivo durante el proceso de análisis de las diferentes propuestas normativas sobre el tema de pensiones vinculadas al Sistema Nacional de Pensiones, no presentó propuestas alternativas, recién las realizó cuando el Pleno del Congreso aprobó un texto consensuado por 4 comisiones ordinarias.

Es legítimo el derecho que tiene el Ejecutivo para proponer normas y en ese sentido se está evaluando el Proyecto de Ley que sobre la materia ha sido remitido

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

al Congreso. Pero ello no puede significar disminuir la responsabilidad del Congreso a dictaminar leyes.

En este sentido, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

5.7 Observaciones sobre propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de Pensiones

Respecto de esta observación ha señalado 1 observación específica:

Observación 26: Necesidad de una reforma integral del Sistema de Pensiones

Sostienen que la reforma integral también debe definir temas relevantes como las condiciones macroeconómicas (PBI, inflación, deuda pública, mercado de capitales), las condiciones laborales (PEA, rigidez del mercado laboral, informalidad, trabajadores independientes), las condiciones demográficas (Fertilidad, mortalidad, pirámide generacional, migración, dicotomía rural-urbano, distribución por sexo), las condiciones sociales (Riqueza-pobreza, Índice de Gini, Índice de Desarrollo Humano, educación) y las condiciones jurídico constitucionales (Derechos, modelo de estado, modelo de economía, finanzas públicas, reglas previsionales).

Finalmente explican que “*el Consejo Evaluador de Pensiones contempló una propuesta que amplía la cobertura previsional, establece el rediseño y la integración de los sistemas de pensiones para promover la inclusión y la igualdad de oportunidades con fines previsionales, y mejora la calidad de las pensiones. Además, cabe resaltar lo novedoso del sistema integrado de pensiones, que es el rol complementario que debe tener la participación pública con la privada, así, el Pilar Uno y Dos constituyen la parte obligatoria del ahorro individual que combina la posibilidad de contar con una pensión mínima con los beneficios de la capitalización de los ahorros*”.

La Comisión, sobre este punto considera que no está en discusión la necesidad de implementar una reforma integral del sistema de pensiones, dada las debilidades que se viene demostrando tanto en la parte privada como pública. En ese sentido, es importante que el Poder Ejecutivo reconozca estas falencias que se tienen, en especial a lo referido al sistema público, y en la que se evidencia que

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

desde el Ministerio de Economía y de la propia ONP no se han impulsado las mejoras necesarias que permitirían mejores condiciones para los aportantes.

Sin embargo, consideramos que se debe tomar en cuenta que las urgencias y necesidades de miles de personas que se encuentran desamparadas por el sistema impuesto hacen que se tomen decisiones que ayuden a este grupo poblacional a contar con recursos para mejorar en algo sus condiciones de vida, pues es una de las responsabilidades constitucionales que se tiene.

Por ello, en opinión de la Comisión la propuesta normativa observada por el Ejecutivo no se contrapone con la propuesta de la necesaria reforma del sistema de pensiones, sino mas bien la primera busca atender una necesidad coyuntural y la segunda resolver problemas estructurales, ambas en favor de una población que no ha sido bien atendida en décadas.

Finalmente por lo señalado, la **Comisión recomienda desestimar la observación formulada.**

VI. DEBATE DEL DICTAMEN EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN

En el debate del Dictamen realizado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 28 de setiembre de 2020 los miembros de la Comisión expusieron diversos argumentos que refuerzan el mismo, a continuación se reproducen los argumentos que forman parte del dictamen en inistencia aprobado:

El Congresista Jim Ali Mamani Barriga, de la bancada de Unión por el Perú, señaló que las observaciones que el Poder Ejecutivo ha realizado respecto a la Autógrafa de Ley se sustentan en argumentaciones que se han discutido y rechazado en los debates que se dieron al interior de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Presupuesto y Cuenta General de la República; la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y posteriormente en el Pleno del Congreso.

El Congresista Mamani Barriga realizó dos comentarios sobre las observaciones presentadas a la autógrafa de ley. La primera se refiere a la Observación 7, referida a que la devolución de aportes vulnera la protección del acceso a la pensión señalando que es el propio Estado el que ha dejado sin acceso a una pensión digna a muchos trabajadores que durante su vida laboral realizaron

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

aportes al SNP, inclusive muchos que les faltaron unos meses para cumplir con los 20 años de aportaciones mínima lo que significa una confiscación a su derecho a tener una pensión.

En otros casos se otorga pensiones que no cubren las necesidades básicas con es el caso del señor Vásquez, cuya hija me visitó en mi despacho, que tiene una pensión de 8 soles. Entonces se preguntó ¿quién deja sin pensiones a los trabajadores?

De otro lado en la observación 8 que se refiere a la pensión y derecho de propiedad: Intangibilidad de los fondos pensionarios señala que efectivamente el artículo el 12 de la Constitución Política establece que los fondos de la seguridad social son intangibles, pero también señala que los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley, por lo que se infiere que se permite su uso bajo determinadas condiciones.

Así el Fondo Consolidado de Reservas invierte los recursos, tanto en el Perú como en el extranjero, en diferentes fondos inclusive en el sector construcción con lo que probablemente se haya financiado, de manera indirecta, a obras y empresas vinculadas a la corrupción. Para ellos si ha sido posible pero para los aportantes, que finalmente es su dinero, no es posible.

El Congresista José Luis Ancalle Gutierrez, de la bancada Frente Amplio se refirió a la observación 22 que invoca al Principio de no Afectación Predeterminada en la que se considera que es consecuencia del ejercicio de las atribuciones exclusivas que tiene el Poder Ejecutivo, de dirigir la política general del Gobierno - en este caso, la política económica - y de administrar la Hacienda Pública, de acuerdo a los numerales 3 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política.

Al respecto señala que la Autógrafa de la ley observada no irroga gastos adicionales al presupuesto del Estado porque las pensiones se determinan en función de los aportes de los trabajadores. Siendo función de la ONP velar por los aportes realizados por los trabajadores y su obligación es administrar correctamente estos recursos. Lo que la norma propone es que se devuelva los aportes a todas la personas que no tienen ni van a acceder a una pensión, ello porque son recursos de los aportantes y no del Estado.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)

Por otro lado, no se puede considerar como contribuciones los aportes que realizan los trabajadores a la ONP pues el acceso a la pensión no es la ejecución de una actividad estatal como se considera a los tributos, contribuciones y tasas que se destinan para financiar las diversas actividades estatales.

El congresista Rubén Ramos Zapana sobre las observaciones señaló que la propuesta no necesita debate, que hay que decirle la verdad a la población, reiterando que su bancada votará a favor de la insistencia.

El congresista Robledo Gutarra Ramos señaló que ha llegado el momento de que los aportantes reciban su dinero y más en estos momentos de crisis sanitaria y económica que se está viviendo, por ello señaló que la bancada de FREPAP votará a favor de la insistencia.

La congresista Jaqueline García Rodríguez mostró preocupación de peruanos que hoy en momentos difíciles que están viviendo desean su dinero para poder sobrevivir y emprender, por ello consideró que el Congreso tiene que ir por la insistencia para defender a los hermanos peruanos aportantes a la ONP.

El congresista Mariano Yupanqui Miñano Consideró que es necesario la inyección de cierto capital, igual se debe saber de que manera lo utilizaran para poder generar riqueza. Consideró que servirá para un periodo determinado y ello va depender de la responsabilidad de cada familia. Hizo un llamado a la atención del gobierno para que ello se mantenga en el tiempo y que contribuya a satisfacer las necesidades de la población.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2003, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de ***Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).***

Salvo distinto parecer.

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en las Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)(Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros)



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 22:50:43-0500

Dese cuenta
Sala Virtual de Comisiones.

28 de setiembre del 2020.



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 17:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2020 15:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2020 16:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2020 19:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 17:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 17:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 20:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 14:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO Mariano Andres FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 16:16:52-0500

ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

Lunes, 28 de septiembre de 2020

Sumilla: Se aprobó por unanimidad:

1. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios.
2. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores.
3. El Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros).
4. Reiterar al Consejo Directivo para que el Proyecto de Ley 5713/2020-CR sea decretado a la Comisión para su estudio y dictamen, pedido del congresista José Luis Ancalle Gutiérrez.
5. La dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria.

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 15 horas con 5 minutos del día lunes 28 de setiembre de 2020, se reunieron bajo la presidencia del congresista José Luis Luna Morales, los congresistas miembros titulares Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Luisa Silupu Inga, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Zenaida Solís Gutiérrez; y los congresistas miembros accesorios Luis Roel Alva, Jaqueline García Rodríguez, Fernando Meléndez Celis y Jim Mamani Barriga.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

I. ACTAS

El señor Presidente dejó constancia que el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 31 de agosto del 2020; y las actas de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria y de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 9 y 19 de setiembre de 2020, se aprobaron en su oportunidad, con dispensa de su lectura.

II. DESPACHO

El señor Presidente dio cuenta que ha ingresado el Oficio 537-2020-2021 del Oficial Mayor dando cuenta que el Pleno ha aprobado el ingreso como miembro Titular por la bancada de Somos Perú del congresista Mariano Andrés Yupanqui Miñano, a quien le dio la bienvenida a la Comisión.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para agradecer el apoyo brindado por el congresista Luis Díoses Guzmán quien ha dejado de ser miembro de la Comisión.

III. INFORMES

El señor Presidente invitó a los congresistas a realizar sus informes.

El congresista Mariano Yupanqui Miñano señaló que se suma al equipo de trabajo del cual tiene buena referencia del trabajo que está haciendo la Comisión.

El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez señaló que en la semana de presentación ha estado en la región de Arequipa y ha atendido a reclamos de los usuarios del servicio de electricidad el cual les ha conllevado a reunirse con el gerente de Seal Paul Rodríguez a quien se le trasladó el malestar de las familias que hacían largas colas para hacerles llegar los reclamos. De acuerdo a la empresa, dijo que no habría errores en la facturación, no obstante, la población no expresa ello, por lo tanto, estarán atentos. Sobre ello, instó que se debe canalizar información clara de la facturación a los usuarios, para que tengan conocimiento de cómo se elabora.

Asimismo, el gerente de salud de Arequipa Edilberto Salazar refirió que los hospitales de salud atenderán a pacientes derivados de telemedicina y que solo tomara en cuenta a los pacientes que requieran con urgencia la atención. Los asegurados son atendidos en laboratorios de los principales hospitales de Essalud en Arequipa, mencionó de algunos hospitales.

De la misma manera, **el congresista Rubén Ramos Zapana** indicó que ha estado en la región de Puno, y que en Electro puno ha habido toda una demanda de reclamos de los usuarios, dio un ejemplo de un recibo de luz, donde el monto entre meses marca notablemente la diferencia, por el cual se acercó al representante de la oficina desconcentrada de Osinergmin de Puno, y no lo encontró, trató de comunicarse, por lo que ha visto la deficiente función de este organismo regulador. Por otro lado, la empresa del banco NGV Perú, expuso sobre el reclamo de una usuaria el cual presenta irregularidad en el cobro por un préstamo. Igual sucede en otros servicios, cree que esto indica que los organismos reguladores no están trabajando en servicio de los consumidores.

IV. PEDIDOS

El señor Presidente invitó a los congresistas a realizar sus pedidos.

El congresista José Ancalle Gutiérrez pidió que el Proyecto de Ley 5713/2020-CR, *Ley que establece la suspensión del cobro y reprogramación del pago de los servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria producida por el covid-19*, se dicte, toda vez que se está viendo el alza del consumo eléctrico, así como los reclamos de otros servicios básicos, por lo que considera importante que dicho proyecto sea dictaminado por esta Comisión lo más antes posible.

Al respecto, **el señor Presidente** indicó que dicho proyecto de ley está dictaminado solo en la Comisión de Economía y no ha sido aún derivado a esta Comisión.

El congresista Rolando Campos Villalobos solicitó que la comisión acuerde que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5913/2020-CR, *Ley que efectiviza el control previo de operaciones de concentración empresarial*, que se encuentra en Relatoría, sea agendado con prioridad en la sesión del Pleno del Congreso, dada su importancia para el país.

Asimismo, pidió que los miembros del Consejo Directivo del Frente Amplio de los pueblos jóvenes, representado por el señor Jorge Mendoza pueda ser participe como invitado en la sesión de la Comisión.

Luego, no habiendo intervención, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el pedido del congresista José Luis Ancalle, para reiterar la solicitud al Consejo Directivo la remisión del Proyecto de Ley 5713/2020-CR a efectos de que pueda ser dictaminado en la Comisión de Defensa del Consumidor, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor José Luis Ancalle Gutiérrez, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Silupu Inga, Zenaida Solís Gutiérrez y José Luis Luna Morales.

Luego, **el señor Presidente** indicó que sobre el pedido del congresista Rolando Campos Villalobos que se priorice el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5913/2020-CR, dijo que ya se había hecho dicha solicitud y consideró pertinente reiterar el pedido al Consejo Directivo para que se priorice en la agenda del Pleno.

V. ORDEN DEL DIA

5.1. Inicio de las labores en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, mediante la cual se facultó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para investigar hasta por ciento ochenta (180) días hábiles, a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores.

El señor Presidente señaló que se inicia la labor investigadora, en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, mediante la cual se facultó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para investigar hasta por 180 días hábiles, a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores.

Dijo que para cumplir con el encargo de comisión investigadora se ha aprobado el Plan de Trabajo, que fue remitido a sus correos electrónicos, en el cual se señaló que las sesiones se realizarán de manera continua y serán convocadas con una anticipación no menor de 24 horas. Las sesiones serán públicas, salvo acuerdo de sesión reservada. Conforme el Plan de Trabajo aprobado tendremos 3 etapas del proceso de investigación. En la fecha se da inicio a la Primera Etapa de indagación previa, que significa el acopio de información de la gestión, con el objetivo de identificar los actos concretos, en este orden metodológico, la comisión recibirá hoy a las dos primeras Instituciones investigadas el Indecopi y Susalud.

Dijo que quienes, para esta citación, recibieron una solicitud de información que deben entregar a la Comisión, conforme se ha acordado en cuanto a las fuentes de prueba documental, éstas tienen el carácter de reservadas.

Señaló que es importante señalar que solo se entregarán copias de las mismas a los señores congresistas miembros de la comisión, con la debida nota de atención electrónica y de seguridad

en cuanto a la reserva de la información por tratarse de una comisión con facultades de comisión investigadora, y siempre que lo soliciten por escrito y con expresión motivada de su utilidad.

Dijo que en esta etapa se tomarán todas las declaraciones de las personas implicadas en la investigación, en calidad de “invitados” o “testigos” siendo que su declaración deberá estar, rigurosamente ajustada a la verdad, caso contrario, de verificarse la falsedad se cursarán los oficios pertinentes al Ministerio Público para que actúe conforme sus atribuciones.

Explicó que se recibirán y actuarán todas aquellas fuentes de pruebas que guarden relación directa o indirecta con lo que es materia u objeto de investigación, por la comisión. En esta etapa el derecho a la defensa es irrestricto, por lo que el declarante, si así lo considera, no siendo preceptiva la defensa, podrá acompañarse de un abogado defensor de su elección.

Con ese objetivo, dijo que se ha citado a la Señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi. Luego, le dio la bienvenida a la señora Hania Pérez de Cuellar y señaló que se le cursó un oficio solicitándole información de la institución a la que representa.

El señor Presidente, antes de concederle la palabra, le invocó a la señora Hania Pérez de Cuellar, que diga la verdad, y le hizo la pregunta de rigor: *señora HANIA PÉREZ DE CUELLAR, ¿Jura o Promete, decir la verdad y solamente la verdad, así como guardar reserva en asuntos que tengan el carácter de confidencial?*, la señora Hania Pérez de Cuellar afirmó lo preguntado, y el señor Presidente dijo que, *Si así lo hicieréis, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así esta Comisión Procederá conforme a Ley*. Luego, le otorgó la palabra.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) señaló esta para responder a las preguntas y solicitudes que les hicieron llegar y con respecto a la documentación que solicitaron informó que el día de hoy un equipo se ha presentado ante el despacho para hacerles llegar la información, ya tienen el cargo de entrega, luego pidió autorización para visualizar las diapositivas para con el fin de responder a las preguntas que se hicieron.

Al respecto, indicó que ha elaborado esta presentación para ir contestando a las preguntas 1,2,3 y 4 que se formularon en el oficio en mención, precisó que sí están contestando a todas las preguntas realizadas. Luego, dijo que el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que tiene como principal función la promoción del mercado, la protección de los derechos de los consumidores y la protección de la propiedad intelectual, el Indecopi no es un Organismo Regulador en tanto no interviene en la fijación ni el control de los precios de los productos y servicios que existen en el mercado. Señaló que tienen en la actualidad 7 competencias que son: la eliminación de barreras burocráticas, la protección del consumidor, propiedad intelectual, defensa a la libre competencia, la competencia desleal, dumping y subsidios. con respecto a la pregunta número 3, dijo que actualmente el Indecopi cuenta con 1,313 trabajadores que están repartidos en 26 oficinas regionales, 6 módulos de atención al ciudadano y 3 oficinas locales, los 4 módulos de atención al ciudadano comúnmente llamado MAC se encuentran en la ciudad de Lima, Callao, Independencia, El Agustino y Ventanilla, tenemos adicionalmente tenemos un MAC en Arequipa y otro en Piura, tenemos 3 oficinas locales llamadas ELIS, 1 en el Congreso, otra en el aeropuerto y finalmente 1 en Gamarra, de este total 313 trabajadores. Es importante señalar que existen 740 trabajadores en el régimen del DL 1057 (CAS) y 573 trabajadores en el régimen 728 de igual manera en Lima hay 570 trabajadores bajo la modalidad CAS y 504 bajo la modalidad 728, también podemos

informar que regiones tenemos 170 trabajadores bajo el régimen CAS y 69 bajo el régimen 728, finalmente a modo de información es importante señalar que estos 1,313 trabajadores 787 son mujeres contratadas bajo ambas modalidades y 526 son caballeros también contratados bajo las dos modalidades.

Con respecto de cómo el ciudadano puede acercarse al Indecopi, dijo que tienen dos mecanismos: uno es el de reclamos que se hace a través del servicio de atención al ciudadano ya sea en modo presencial o en modo virtual, este servicio es gratuito. Lo que se busca es una intermediación ósea Indecopi ejerce una intermediación entre el proveedor y el consumidor con el fin de evitar y se pueda ayudar acuerdos de conciliación, por otro lado también existe la modalidad de denuncia, este dependiendo de la cuantía del caso a resolver puede pasar al procedimiento a través de los órganos resolutorios a los que se llama OPS que es una primera instancia y luego escalan a una segunda instancia, en el caso el consumidor no quiera apelar o se puede pasar también al procedimiento ordinario, siendo la comisión de protección al consumidor la primera instancia y la sala especializada en protección al consumidor la segunda instancia.

Para la respuesta de la pregunta 4 le cedió la palabra a la Gerente Legal, la señora Liliana Yamamoto, para que pueda explicar el proceso de designación de los integrantes de los órganos resolutorios.

La señora Liliana Yamamoto, Gerente Legal del Indecopi, refirió que en el caso de los señores vocales de los tribunales, es decir de la segunda y última instancia administrativa de la Institución, la propuesta corresponde al Consejo Directivo en función a lo que dispone la Ley de Organización de Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, posteriormente la Gerencia de Recursos Humanos hace la respectiva evaluación curricular, así como de la revisión de los antecedentes judiciales penales que no se encuentren en registros de deudores, etc. y con esa revisión el Consejo Directivo hace la propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros que finalmente tiene la competencia para hacer la designación respectiva. En el caso de los comisionados que son la primera instancia administrativa y en los casos superiores a 3 UIT los comisionados son propuestos por la Gerencia General, igualmente pasan por la evaluación curricular de la Gerencia de Recursos Humanos, el Consejo Consultivo también emite su opinión y finalmente la designación corresponde al Consejo Directivo de la Institución, finalmente los jefes de OPS son los que deciden en primera instancia administrativa y los casos menores a 3 UIT tienen el mismo proceso de la designación de los comisionados, es decir propuesta del Consejo Directivo, evaluación curricular y designación previa opinión favorable del Consejo Consultivo correspondiendo a la designación al Consejo Directivo.

Con respecto a la pregunta número 1 referida al número de denuncias recibidas por los órganos resolutorios desde los últimos 5 años, presentó un resumen estadístico de lo que se ha podido recabar como información, todos los detalles sobre las resoluciones y motivaciones lo podrán encontrar en toda la documentación que le han remitido de manera a través de discos y de documentación impresa.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) indicó que con relación de las medidas correctivas y reparadoras complementarias de protección al consumidor, dijo que le acompaña la señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional, por la que pidió permiso para cederle la palabra para que explique en qué consiste las medidas que se están evaluando.

La señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional señaló que si en efecto sobre las medidas correctivas y complementarias reparadoras que se dan en el código evidentemente

cuando se determina la responsabilidad de un proveedor y finalmente se determina que le ha causado un daño a los consumidores los órganos resolutivos del Indecopi desde los órganos sumarísimos. También las comisiones determinan algunas medidas para poder corregir esa conducta que ha cometido el proveedor en contra de los consumidores, así como también reparar algunos daños que se haya podido sin que ello implique que estas medidas correctivas reparadoras complementarias se tengan como una indemnización, que como ya se sabe, las indemnizaciones solamente las puede determinar los órganos jurisdiccionales, en este caso podría ser el Poder Judicial. Es así que por ejemplo se podría ordenar en el caso de que a un consumidor se le haya causado por un servicio que no se le haya cumplido con la devolución del importe pagado por un servicio o un producto que no cumplió con las expectativas que no fue idóneo y de ser el caso por ejemplo se haya causado daño adicional a los consumidores y que se acredite efectivamente dentro del expediente se ha tenido que asumir algunos gastos adicionales, por ello se podría ordenar esa medida reparadora a favor de los consumidores, evidentemente lo que se busca y todo el sistema nacional de protección al consumidor del cual Indecopi forma parte en su calidad de autoridad nacional de protección al consumidor es prevenir este tipo de situaciones de daño a los consumidores y en caso que se determine que ha habido un daño a ellos se reparen a través de estas medidas, como se ve en la presentación.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) señaló que el tema de la libre competencia, esta propuesta de directiva está en plena elaboración, al inicio quizás del primer trimestre del próximo año estará. Luego, abordó sobre las oportunidades de mejora identificada por esta gestión y de los problemas que se encuentra. Seguidamente, sobre el tema de la organización, cedió la palabra a la señora Milagros Pastor, Gerente General.

La señora Milagros Pastor, Gerente General de Indecopi, trató sobre las oportunidades de mejora identificadas por esta gestión, Proceso de reformulación del ROF, Propuesta de modificación de la LOF y Levantamiento de procesos internos. Añadió sobre la problemática de la organización y estructura de Indecopi.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) abordó sobre las *líneas de acción establecidas para implementar mejoras en la institución* que son: Atención crisis sanitaria; Fortalecimiento de la Fiscalización con enfoque orientativo; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección del Consumidor; Transparencia; Simplificación administrativa; Articulación interna; Articulación externa y Presupuesto. Luego, ahondó sobre la atención crisis sanitaria, en donde se incrementó de capital humano en el Servicio de Atención al Ciudadano, derivación y atención oportuna de reclamos y se potenció el Plan de Fiscalización de oficio COVID-19. Al mismo tiempo, le cedió la palabra a la señora Ana Peña.

La señora Ana Peña, representante de Indecopi, explicó sobre el fortalecimiento de la fiscalización con enfoque orientativo y del plan de fiscalización de emergencia, dijo que es un monitoreo constante, Indecopi no ha esperado que esto llegue a reclamo y a denuncia.

La señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional, abordó sobre el fortalecimiento del sistema nacional de protección del consumidor, que contempla: el Empoderamiento del consumidor para que tome mejores decisiones de consumo, Fortalecimiento del espacio del Consejo Nacional de Protección del Consumidor con todos los actores que lo conforman y Impulsar programa de profesionalización de asociaciones de consumidores e implementación de una agenda de fortalecimiento de gobiernos locales.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), indicó que la cuarta línea de acción es la transparencia, el cual abarca el fortalecimiento de la oficina de integridad, implementación de la línea anticorrupción, implementación del canal ad hoc para la transmisión de audiencias públicas por parte de los órganos resolutivos, cambio de lenguaje y nuevas estrategias de comunicación. Asimismo, concurso Público para selección y designación de miembros de Comisión y Vocales; y dedicación a tiempo completo y exclusiva de miembros de Comisión y Vocales. Seguidamente, trató sobre los siguientes temas: simplificación administrativa, articulación interna, Programa Indecopi Reactiva Mypes – Plan de Trabajo, Programa Indecopi Cuida Tu Salud – Plan de Trabajo, articulación externa, presupuesto indecopi y financiamiento.

El señor Presidente invitó a los congresistas a formular sus preguntas.

La congresista Zenaida Solís Gutiérrez indicó que le hubiera gustado escuchar sobre el monto de la recaudación promedio habitual del Indecopi y con qué presupuesto cuenta, le preocupa por parte de la PCM la indiferencia absoluta que tienen por la protección de los consumidores. Dijo que con lo expuesto, se queda más preocupada con la aplicación de la ley de control de fusiones para que por fin el Perú pueda contar con la ley antimonopolio. Indecopi a través de la labor por la excelencia como lo van a hacer sino pueden contratar a personal indicado para asumir. Sobre ello, no se sabe si han pedido ya al MEF recursos, como están pensando hacer, no sabe si tiene labores de trascendencia, en esa medida le preocupa la precariedad de sus presupuestos, quiere las respuestas de la señora Hania Pérez de Cuellar, para saber a que se están atendiendo.

El congresista Robledo Gutarra Ramos refirió que según tiene entendido en Indecopi ha llegado a un 30% su capacidad normal y se ha podido conocer que estos reclamos estaban mal direccionados. Y dijo que no ha quedado claro de cuántos de estos reclamos que ha visto Indecopi ha llegado a concretarse. En cuanto al cargo de gestión, preguntó cómo va el avance del cargo. En el tema de investigación interna, cuántos funcionarios han sido sancionado y si existe alguno por una mala práctica, y como afrontará su gestión que se afirme que será antes de que llegue una vacuna.

El señor Presidente otorgó la palabra a la señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), para que responda las preguntas de los congresistas. Al parecer por problemas técnicos, no se encontraba presente en la plataforma virtual la citada.

Asimismo, señaló que toda la información que este pendiente de entrega la deberá remitir en soporte virtual directamente a la Oficina 109 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina de la Comisión. Así mismo indicó que se le pedía al Indecopi responda por escrito las preguntas de los congresistas.

El señor Presidente señaló que se tiene la participación del señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, a quien le dio la bienvenida. Seguidamente le indicó que se le cursó un oficio que se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión.

Antes de concederle la palabra, le invocó al señor Manuel Acosta Saal que diga la verdad, y le hizo la pregunta de rigor: señor Carlos Manuel Acosta Saal ¿Jura o Promete, decir la verdad y

solamente la verdad, así como guardar reserva en asuntos que tengan el carácter de confidencial? Ante ello, el señor Manuel Acosta Saal asintió a la pregunta, y el presidente señaló que sí así lo hicierais, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así esta Comisión Procederá conforme a ley. Luego, le otorgó la palabra.

El señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, mediante diapositiva trató sobre los temas de los alcances de la institución, antecedentes, funciones, rol sectorial, Mandatos institucionales y sobre los usuarios (afiliados, IPRESS, UGIPRESS, IAFAS).

Con relación a la pregunta 1 del estado situacional de todas las denuncias recibidas, en los últimos cinco años, de usuarios y consumidores, así como de asociaciones de intereses difusos que hayan podido accionar ante la Institución que Ud. preside a fin de que actúe conforme a sus atribuciones legales y constitucionales.

Respondiendo al número total de denuncias formuladas ante la Institución, cuántas de ellas fueron declaradas fundadas y/o precedentes y cuántas continúan en trámite de gestión procedimental a la fecha (expresando en este sentido cuántas se sitúan en primera instancia administrativa y cuántas aún en apelación en segunda instancia), al respecto, dio pase a la señora Ana Arenas para la respuesta.

La señora Ana Arenas, representante de Susalud explicó de cómo se protege el derecho a la salud, y sobre la Atención Canal Presencial, Atención Canal Telefónico y Atención Canal virtual y otros. Asimismo, informó sobre canales de atención, de las acciones de intervención que son inmediatas y del procedimiento de investigación preliminar que es acción administrativa, y visualizó estadísticas de atenciones recibidas, quejas y denuncias

La doctora Patricia Barrientos, representante de Susalud contestado a pregunta trató sobre el procedimiento administrativo sancionador, de los alcances del proceso, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) y del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) D.S. 031-2014-SA. Asimismo, explicó sobre el estado situacional de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionador e información general de las sanciones impuestas.

La señora Soledad Rivera, representante de Susalud, con relación a la pregunta ¿Cuáles son los principales problemas que su gestión, en la presidencia de la Institución de referencia, ha encontrado en el desarrollo de la misma, expresando el contenido exacto de sus propuestas de lege ferenda? abordó problemática en la fiscalización de IPRESS/UGIPRESS, de tipos de incumplimiento identificados, causas de deficiencias advertidas por Susalud, luego, visualizó estadística de la problemática en fiscalización.

El señor José Villegas, representante de Susalud trató sobre la problemática en los sistemas de información, que abarca la Plataforma Unificada a Nivel Nacional - Disponibilidad de camas UCI y Hospitalización, Plataforma Unificada a Nivel Nacional - Disponibilidad de Oxígeno, Plataforma de precios de Clínicas Privadas, Plataforma de "Datos Abiertos de SuSalud,

El señor Walter Borja, Gerente General de Susalud, con relación a la pregunta ¿Cuál es la cantidad actual de trabajadores y funcionarios de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad contractual o de trabajo institucional que mantiene actualmente, expresando puntualmente el perfil requerido, el contrato o nombramiento allegado al cargo, los sueldos, honorarios, etc.; la hoja de vida y el modo y forma como se accedió a dicho cargo o empleo, ¿cualquiera sea la

modalidad allegada para tales efectos? Desarrollo sobre la distribución del personal de Susalud a nivel nacional, distribución del personal de Susalud según niveles y sobre la escala remunerativa de Susalud.

Dijo con relación a la pregunta 4. ¿Cómo se realizan los procesos de designación de miembros de los tribunales y/o comisiones?; ¿Cuáles han sido los criterios técnicos y profesionales para la selección de los mismos? Explicó sobre la designación de miembros del consejo directivo y tribunal de Susalud. Con relación a la pregunta 5. Los nombres y datos de los integrantes de los Consejos Directivos, Superintendencia, todas las Superintendencias Adjuntas, salas especializadas y comisiones, secretarios técnicos y del Tribunal, en los últimos 5 años. Copia de las resoluciones de designación de cada uno de ellos o mecanismo de contratación, sus declaraciones juradas de bienes y rentas y declaraciones juradas de interés y el Curriculum Vitae, dijo que la respuesta ha sido remitida al despacho de la Comisión, no obstante, explicó sobre los miembros del consejo directivo de Susalud, vocales del tribunal de Susalud y de los miembros y sobre el listado de superintendentes y superintendentes adjuntos 2015-2020.

Con relación a la pregunta 6. Copia de todas las resoluciones emitidas por cada una de las Superintendencias Adjuntas, salas y el Tribunal durante los últimos 5 años, las resueltas en las diversas instancias y las que están en proceso. Trató sobre las resoluciones emitidas, resoluciones de la superintendencia adjunta de regulación y fiscalización de 2017-2020, resoluciones de la superintendencia adjunta de promoción y protección de derechos, 2015-2020 y sobre las resoluciones del tribunal de Susalud, 2016-2020.

En atención a la pregunta 7. Presupuesto anual de Susalud de los últimos 5 años, detallando los ingresos obtenidos por cada uno de los conceptos de la fuente Ingresos Directamente Recaudados. Trató sobre el presupuesto institucional modificado de Susalud 2014-2020 en soles, PIM SUSALUD como porcentaje del PIM Función Salud, 2014-2020, Evolución del PIM SUSALUD respecto a otras entidades, 2016-2020 y de recursos para el Covid-19.

En referencia a la pregunta 8. Los CAP y PAP de los últimos 5 años. Señaló que lo ha alcanzado la documentación, no obstante, informó sobre los alcances del cuadro de la asignación de personal – CAP y del presupuesto analítico de personal PAP.

Con relación a la pregunta 9. Cuadro de remuneraciones del Consejo Directivo, Superintendencia, Superintendencias Adjuntas funcionarios, secretarios técnicos e integrantes de cada sala, comisión o Tribunal. Indicar ingresos adicionales, como bonos, dietas o cualquier ingreso extra o beneficio que se les otorga, adicional a la remuneración mensual, abortó sobre las dietas de miembros de consejo directivo de Susalud y de dietas de vocales del tribunal de Susalud.

En atención a la pregunta 10. Relación de los servicios de consultorías de personas naturales y jurídicas contratadas en los últimos 5 años, montos de contratación, copia de los contratos u órdenes de servicio y copia de los informes presentados motivo de la contratación, trató sobre los alcances de la contratación y valorización de consultorías, 2015-2020,

En cuanto a la pregunta 11. Copia de los informes de auditoría interna emitidos por la OCI de la entidad durante los últimos 5 años, explicó sobre los informes de auditoría interna por OCI según año. Y sobre la pregunta 12. Relación de todos los procesos administrativos realizados al personal de Susalud durante los últimos 5 años, informó sobre los procesos disciplinarios realizados, 2015-2020. Con relación a la pregunta 13. Cualquiera otra información que pudiera

ser relevante a los efectos de la presente investigación, trató sobre la auditoría financiera y presupuestaria, 2016-2019 y evolución del dictamen de la auditoría financiera, 2016-2019.

El señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, en su mensaje final sugirió lo siguiente: ampliar la operación de Susalud en un alcance nacional, ampliar las facultades de Susalud para fiscalizar Diresas/Geresa, ampliar las facultades de Susalud para conducir el proceso de acreditación de la calidad en IPRESS, ampliar la facultad reguladora de Susalud e incrementar los recursos presupuestales para proteger derechos en salud

Al respecto, **el señor presidente** indicó que toda la información que este pendiente de entrega la deberá remitir en soporte virtual directamente a la Oficina 109 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina de la Comisión.

5.2. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios.

El señor Presidente señaló que en la sesión pasada se presentó un Predictamen que unía dos proyectos de ley referidos al tema de los servicios de telecomunicaciones, a solicitud de algunos miembros hemos separado cada proyecto a fin que se pueda consultar con ustedes su procedencia. Este Predictamen ya fue sustentado y sólo quiero agregar que somos segunda Comisión en este tema y la Comisión de Transportes ya ha aprobado un Predictamen.

Dijo que para todos es conocido que las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio se observa que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada es muy inferior a la que le fue ofrecida, hecho que se ha evidenciado en este contexto que la mayoría de los usuarios vienen realizando sus labores y estudios desde sus hogares.

Por esa razón, dijo que es necesario mejorar las condiciones de velocidad, pero sin afectar inversiones en tecnología futuras y cuidando que no se afecte las posibilidades de acceso de los consumidores de las zonas rurales que por limitaciones tecnológicas aún no cuentan con los mismos niveles que se observan en las zonas urbanas.

Para ello, explicó que se considera tomar en cuenta la velocidad promedio que es una medida que mejora la conectividad en las zonas urbanas para la banda ancha sin desincentivar las inversiones en tecnología que son necesarias para cerrar la brecha digital.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Franco Salinas López solicitó que se pongan en el chat los pre dictámenes.

El señor Presidente dejó constancia que los pre dictámenes habían sido enviados con la agenda y autorizó se remita a través del chat de la Comisión.

El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez sobre el tema de la velocidad, dijo que no puede ser menor al 60% y la subida de contratar en áreas urbanas, se estaría dejando sin efecto la Resolución 05-2016 de Osiptel donde dispone que la velocidad mínima se calculará con máxima contratada de subida y bajada correspondiendo el 40% para el servicio a través de redes, por ello se debe considerar una disposición complementaria para que pueda en la tercera disposición complementaria que diga, déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la Resolución 05-2016 CD/OSIPTEL, se necesita una norma expresa.

Luego, no habiendo oposición, **el señor Presidente** con cargo a redacción incluyendo la propuesta señalada por el congresista José Luis Ancalle, sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga.

5.3. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores.

El señor Presidente señaló que este Predictamen también fue sustentado en la sesión pasada y su objeto es promover mecanismos de transparencia en el mercado de telefonía móvil e internet de manera que el usuario pueda tener un uso más eficiente y mejor calidad efectiva del servicio.

El Predictamen propone la acumulación de los planes de datos no utilizados por los usuarios. Actualmente, las compañías tienen prevista una política restrictiva para los usuarios que optan por utilizar planes menos costosos, una vez sobrepasados los datos contratados, las empresas pueden realizar el corte de los megas u ofertan el internet o te cobran por el excedente del consumo. De esa manera, resulta necesario impulsar el diseño de planes que permita a los usuarios de telefonía móvil, en especial los de menores recursos, salvaguardar la justicia al pago realizado por los usuarios a través de acumular los megas que no han sido utilizados en su totalidad posteriormente.

De este modo, se promueve una mejor calidad de la información para que el consumidor pueda tener mejores elementos de juicio para tomar una decisión en su beneficio, pues no olvidemos que esa es la tarea esencial de nuestra comisión.

Cabe mencionar, que la propuesta legislativa cuenta con el antecedente legislativo, el PL 2502, el cual contó con opiniones favorables, como el del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que señaló que, si bien la propuesta generaría beneficios a los usuarios, pues pagarían por servicios efectivamente prestados y utilizados, es necesario que las empresas adecuen sus sistemas para llevar un control efectivo de los consumos.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

Luego, no habiendo oposición, el **señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga.

5.4. Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros).

El **señor Presidente** recordó que la Comisión de Defensa del Consumidor aprobó el dictamen por unanimidad del Proyecto de Ley 4977/2020-CR y luego de ser debatido en la sesión del Pleno del Congreso de la República se aprobó, con 106 votos a favor, un texto sustitutorio consensuado por las comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Presupuesto y Cuenta General de la República; y la de Trabajo y Seguridad Social.

Dijo que la Autógrafa de Ley tiene como objeto establecer un régimen especial facultativo para la devolución de los aportes de los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 9990 del Sistema Nacional de Pensiones. Así también la Autógrafa establece de manera excepcional y por única vez la devolución de los aportes hasta una Unidad Impositiva Tributaria a los aportantes activos e inactivos al Sistema Nacional de Pensiones. Y que los aportantes activos del régimen del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución de aportes establecida durante los 90 días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial.

Explicó que el Oficio con las observaciones remitidas contiene 26 puntos, alguno de los cuales contienen observaciones de carácter constitucional, otros de carácter económico.

Dijo que de acuerdo a la información proporcionada por la ONP, sólo existen 572 mil pensionistas y 4 millones 715 mil aportantes, activos y no activos, al sistema nacional de pensiones de los cuales 223 mil tienen más de 65 años, pero menos de 20 años de aportes por lo que no pueden acceder a una pensión a pesar de haber realizado sus aportes durante su vida laboral.

Señaló que el Predictamen levanta las observaciones realizadas por el Poder ejecutivo en los 26 puntos, los cuales se detallan en el Predictamen y que en líneas generales dijo que considerando que el Sistema Nacional de Pensiones- SNP es un régimen pensionario, administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional, muy cuestionado por la ineficiencia y limitada capacidad de generar pensiones dignas a los trabajadores que al final de su vida laboral reciben cantidades ínfimas como es el caso, registrado en los medios de comunicación, ocurrido en Huara, donde una viuda denunciaba que cobraba una pensión de S/. 3.50 Soles, mensuales, que representaba el 50% de los S/. 7.00 que era lo que correspondía a la Pensión de su esposo.

Mencionó que el Ejecutivo centra sus observaciones agrupadas en 7 consideraciones: Naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones (3 Observaciones); Variables del Sistema

Nacional de pensiones (2 Observaciones); Afectación al Sistema Nacional de pensiones (10 Observaciones); Afectación material al vulnerar el régimen presupuestario (7 observaciones); Contravención de estándares constitucionales (2 observaciones); Propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de pensiones y la Necesidad de una reforma integral del Sistema de Pensiones. Totalizando 26 observaciones puntuales.

Respecto al primer grupo, dijo que si bien le SNP se sustenta en la garantía previsional a favor del ciudadano aportante se debe considerar el carácter intergeneracional, puesto que se debe salvaguardar la seguridad alimentaria y supervivencia de la familia en especial en este contexto de grave crisis económica.

En el segundo grupo explicó que se brindan detalles explicativos, en base a definiciones del Sistema Nacional de Pensiones sin que existan cuestionamientos al texto de la Autógrafa.

En el tercer grupo de observaciones dijo que considera que el Estado no puede señalar que los aportes hechos por los trabajadores durante su periodo laboral, fueron hechos a un fondo común. Es obligación del Estado, exigir que la ONP establezca y lleve registro mensual de los aportes individuales de cada afiliado al SNP. Se tiene que esta compensación es atender una deuda social donde el Estado tiene otras fuentes de financiamiento, a través de endeudamiento externo e inclusive interno, para cubrir esta demanda.

Para el cuarto grupo de observaciones, dijo que se sostiene que esta autógrafa tendrá un fuerte impacto en su administración, lo que evidencia la ineficiencia institucional, quedando en evidencia que es responsabilidad de la ONP tener al día el Padrón de Afiliados y el monto de lo aportado por cada uno de los servidores, estén trabajando o esté sin trabajo. No es posible que no haya un control justo, que deje constancia de lo que viene aportando un trabajador.

Para los dos últimos grupos observaciones señaló que se refieren a cuestionamientos de procedimiento legislativo incluyendo nuevas propuestas legislativas que serán atendidas en su momento.

De este modo dijo que es un Predictamen de insistencia sobre la Autógrafa y que lo pone a consideración para su aprobación por la Comisión.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Jim Ali Mamani Barriga destacó y saludó la premura de evaluar este tema, lo cual refleja la identificación con el pueblo peruano por el tema de la ONP, lamentó que el Poder Ejecutivo no se solidarice con las necesidades de los compatriotas, era eminente que por las declaraciones de los ministros esta norma sería observada, pero le causa sorpresa que hayan esperado el último día para observar esta ley tan importante, como es de su conocimiento estas personas que aportaron están marchando en la calle.

Dijo que esta norma no requiere mayor debate, sin embargo, en la página 7 el Poder Ejecutivo dice que vulnera el acceso a la pensión, dijo que es mentira, considera que el Estado ha dejado sin pensión a muchos. En la página 10 se dice que se vulnera la intangibilidad de los fondos pensiones, indicó que eso es otra mentira, toda vez que el artículo 12 de la Constitución, señala que los fondos de la seguridad social son intangibles, pero aquí viene lo interesante, los recursos se aplica la forma y bajo responsabilidad que señala la ley, es decir, la ley permite su uso bajo ciertas condiciones y lo que se está aprobando hoy es una ley tanto es así que el fondo

consolidado se invierte en el Perú y en el extranjero. Invocó que se exonere de dictamen esta norma de la comisión de trabajo, economía y presupuesto donde también se han derivado estas observaciones.

El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez dijo que ha pasado varios meses y ahora están frente a las observaciones, una de ellas es en la página 29, dio lectura, ante ello se debe manifestar que no irroga gasto al presupuesto del Estado. Las pensiones se determinan de acuerdo a los aportes que realizaron los trabajadores, que va pasar con aquellos que no alcanzaron con las aportaciones, no es justo que durante años aportando no tengan pensión. Es una función de la ONP velar por los derechos de los aportantes.

Por otro lado, dijo que el ejecutivo ha indicado que las contribuciones a la ONP son tributos vinculados a la realización de una actividad estatal que genera beneficios en los aportantes al permitirle recibir determinadas prestaciones, tales como prestaciones de derecho propio, jubilación, cesantía o de invalidez, o derivados para sus sobrevivientes, en este caso sería la orfandad la viudez y su ascendientes, y las bonificaciones para los pensionistas de derecho tratándose de tributos distintos a los impuestos.

Dijo que el rendimiento de los aportes la ONP se debe destinar al financiamiento de las prestaciones que otorgue este sistema previsional desde aquí le manifestamos al ejecutivo que los aportes que realizan los trabajadores, no pueden considerar un tributo, mas aun cuando nuestra legislación establece los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas. Asimismo, de considerarlo una contribución estaríamos afirmando que el beneficio será para la realización de una actividad estatal, no es la obtención de pensión de jubilación. Se está viendo que el ejecutivo ratifica y pone un sinfín de elementos con la finalidad de no devolver los aportes a nuestros hermanos ciudadanos de la ONP. Finalmente, estimo que esta norma debe ser aprobada.

El congresista Rubén Ramos Zapana sobre la observación siente preocupación, cree que es momento de decir la verdad al pueblo peruano, que esta propuesta no necesita debate y que su bancada votará a favor de la insistencia.

El congresista Robledo Gutarra Ramos señaló que ha llegado el momento de que los aportantes reciban su dinero y más en estos momentos de crisis sanitaria y económica que se está viviendo, por ello la bancada de FREPAP votará a favor de la insistencia.

La congresista Jaqueline García Rodríguez mostró preocupación de peruanos que hoy en momentos difíciles que están viviendo desean su dinero para poder sobrevivir y emprender, por ello el congreso tiene que ir por la insistencia para defender a los hermanos peruanos aportantes a la ONP.

El congresista Mariano Yupanqui Miñano cree que se debe revisar la propuesta y de las medidas sostenible en el tiempo, la cierta cantidad de personas beneficiadas por esta norma para este momento difícil. Considera que es necesario la inyección de cierto capital, igual deben saber de que manera lo utilizaran para poder generar. Solo va servir para un periodo determinado, ello va depender de la responsabilidad de cada familia. Se debe orientar a una propuesta que asegure en el momento y mantenga en el tiempo y que contribuya a la población. Esto es un llamado de atención al gobierno, a la gran cantidad de necesidades de la población.

Luego, terminadas las intervenciones, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión el dictamen de Insistencia

recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; con la votación de los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Mariano Yupanqui Miñano, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Silupu Inga y el congresista Fernando Meléndez Celis.

El señor Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, por lo que fue aprobado por UNANIMIDAD.

Finalmente, el señor Presidente levantó la Décima Quinta Sesión Ordinaria Virtual, siendo las 19 horas con 43 minutos.



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 16:37:31-0500

JOSE LUIS LUNA MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 16:37:31-0500

ROBLEDO GUTARRA RAMOS
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.